Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. convertido en JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION
PROCESO No.- 110014003063-2023-0188300
DE: BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA
CONTRA: OSCAR AYALA AYALA, JOSE VICENTE ALVARADO TORRES y ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, *mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***80.423.307*** *expedida en Usaquén (C/marca), Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número* ***115.249*** *expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado judicial del señor* ***OSCAR AYALA AYALA,*** *ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***80.402.241*** *expedida en San Juan de Rioseco, demandado dentro del presente proceso y de calidades ya reconocidas en providencia del pasado 12 de diciembre de 2023; por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente otorgada en la referida providencia que corrigió el auto admisorio y que fue notificada por Estado No.- 112 del 13 de diciembre de 2023; procedo en tiempo a descorrer el traslado de la* ***DEMANDA DE RESTITUCION*** *interpuesta en contra de mi representado por la sociedad* ***BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA*** *y que fuera notificada por conducta concluyente por estado a mí representado; procediendo a pronunciarme de la siguiente manera, presentando a su consideración las siguientes excepciones de mérito que pienso oportunas para desvirtuar los hechos y pretensiones planteados por la actora en la demanda, descorriendo el traslado en los siguientes términos:*

HECHOS:

I. ***ES CIERTO,*** *según se desprende del contrato de arrendamiento adosado como prueba documental a esta demanda, a pesar de que los linderos identificados en este hecho no se determinan expresamente en el contrato y no existe un documento donde puedan corroborarse legalmente.*

II. *Aquí se identifican DOS (2) hechos diferentes sobre los cuales procedo a pronunciarme de la siguiente manera:*

El primero respecto al canon de arrendamiento inicial en suma de $1.755.880,oo ***ES CIERTO,*** *según se desprende del contrato de arrendamiento adosado al proceso y el cual efectivamente se viene cancelando dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual por parte de mi cliente, sin incurrir nunca en mora.*

El segundo hecho correspondiente al incremento de la renta en porcentaje al 10% por ser comercial, ***ES CIERTO;*** *así se pactó en la cláusula SEPTIMA del referido contrato de arrendamiento que se aporta como prueba documental al proceso.*

III. ***ES CIERTO,*** *y se viene cancelando oportunamente por mi representado dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, sin que exista o se reclame mora alguna por la actora en ésta demanda y se seguirá pagando oportunamente y de manera directa al ARRENDADOR como se viene haciendo independientemente de las resultas y trámite de éste proceso.*

IV. ***ES CIERTO,*** *allí funciona una establecimiento comercial de propiedad de mi representado como lo refiere la actora.*

V. ***ES CIERTO,*** *según se desprende del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes desde el pasado* ***5 de febrero de 2014,*** *el término inicial pactado fue de 12 meses y se ha venido prorrogando automáticamente durante estos* ***9 años y 10 meses*** *que han transcurrido de ejecución.*

VI. ***NO ES CIERTO,*** *y debe probarse en legal forma la notificación del desahucio que hoy se pretenden alegar* ***como única causal de restitución*** *a las direcciones físicas registradas expresamente en las firmas de los ARRENDATARIOS plasmadas en el contrato de arrendamiento que debieron enviarse por "CORREO CERTIFICADO" que dieran fe y certifique además quien o quienes recibieron esas notificaciones y no por correo ordinario como al parecer se hizo por parte del ARRENDADOR y se acredita hoy en el proceso.*

De la cual desde ya debo manifestar mi cliente desconocía hasta el día de la notificación de ésta demanda el envió del documento de solicitud de entrega, al igual que se debe acreditar en legal forma el supuesto estado de deterioro del inmueble que se alega en la comunicación y que requiere el inmueble arrendado debe ser reconstruido o reparado con obras necesarias o adecuaciones que ***"no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación"*** *del mismo y requiere estar libre de personas, animales o cosas como lo exige la norma, o requiera ser* ***"demolido"*** *por su estado de ruina o amenaza de ruina; lo cual no sucede en éste caso en concreto, pues el inmueble arrendado, es decir el local comercial esta en perfectas condiciones estructurales como se puede apreciar en el registro fotográfico que se anexa hoy como prueba documental y presta el servicio adecuado para el que fue tomado en arriendo por mi representado, brinda todas las garantías estructurales y de seguridad para sus empleados y los clientes que todos los días lo vistan.*

Tampoco se acredita sumariamente y mucho menos en legal forma, que después de la reconstrucción o remodelación el propietario vaya a utilizar el local para su uso propio o para una empresa sustancialmente distinta a la de mí representado; en la carta de desahucio de fecha 19 de mayo de 2022 que se aporta como prueba documental y que supuestamente nació con la remisión de una petición de los propietarios que desconoce totalmente mi cliente exista; lo único que se enuncia al respecto es la supuesta intención de los propietarios ***"...de ejecutar en él una obra nueva..."*** *sin aportarse ninguna licencia de construcción o trámite que así lo acredite y reafirma sin confirmar con certeza lo siguiente,* ***"...así como podrá ser eventualmente por ellos utilizado para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tienen ustedes en su calidad de arrendatarios..."*** *dejando latente duda si se va a ocupar o no, pues claramente determina que "EVENTUALMENTE" lo van a ocupar, no concreta su deseo de realmente ocuparlo; texto que difiere totalmente de lo enunciado en la demanda de restitución y por ello no se acepta como cierto.*

VII. ***NO ES CIERTO*** *y como lo dije anteriormente debe probarse que se hizo en legal forma dicho desahució de fecha 19 de mayo de 2022; pues si se revisa el escrito no se remitió por correo certificado, y por ello no existe constancia de recibo por parte de mi cliente y mucho menos de los demás destinatarios, mi representado me ha manifestado categóricamente que nunca recibió la misiva o de lo contrario me hubiera informado como su abogado que lo acompañe a la conciliación que se aporta hoy como prueba por la actora; sumado a que la motivación del mismo es muy diferente a la que hoy se cita como sustento de ésta demanda como ya se dijo, de suerte que no se puede aceptar como cierto éste hecho tampoco.*

VIII. ***ES CIERTO,*** *porque mi cliente no ha recibido hasta la fecha el desahucio en legal forma como debía remitirse y mal puede entregar un inmueble sobre el cual además que no sabía que debía entregarlo, esta obteniendo un beneficio comercial, tiene unos derechos como comerciante que deben respetársele de acuerdo los postulados de los artículos 518, 520, 521 y 522 del Código de Comercio por haberlo ocupado por más de dos años, que hoy se reclaman y protege la Ley.*

PRETENSIONES:

Como lo he referido desde un comienzo en éste escrito de contestación, ***NO PODEMOS ACEPTAR LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA*** *planteadas por la Actora, porque consideramos que no se han efectuado los desahucios de manera adecuada y ajustada a la Ley; partiendo que mi cliente como comerciante tiene unos derechos por haber ocupado el inmueble comercial del cual se lucra no solo él, sino sus empleados y las familias de éstos que al ser desalojadas quedaran sin un ingreso y desde ningún punto de vista puede desconocerse el*

hecho de haberlo acreditado comercialmente por más de 9 años, derechos que están contemplados claramente en los artículos 518, 520, 521 y 522 del Código de Comercio y que deben ser respetados por el ARRENDADOR, máxime cuando mi cliente paga puntualmente la renta y no ha dado ningún motivo de incumplimiento contractual para que lo saquen del predio arrendado de un momento para otro, sin informarle en legal forma y sin proponerle ningún tipo de indemnización como la que se solicitó en la Audiencia de Conciliación fracasa que hoy se aporta como prueba por la actora, él es consciente que es un arrendatario y que ese inmueble no le pertenece, que en cualquier momento tendrá que desocuparlo siempre y cuando se le respeten sus derechos como comerciante.

Al igual que al no acreditarse en legal forma el supuesto mal estado del predio arrendado que requiera ser desocupado para su reparación y adecuación, lo cual no sucede como se aprecia en el registro fotográfico que hoy se aporta como prueba y que solo demuestra la intención del ARRENDADOR de sacarlo sin ninguna causa probada del predio arrendado para causarle perjuicios; no se allega ninguna licencia de construcción de la supuesta obra nueva que se va a realizar, o por lo menos la prueba sumaria de radicación de éste trámite y mucho menos se acreditar el establecimiento comercial diferente que eventualmente funcionara una vez se adecue el local arrendado por parte de los propietarios; por el contario lo que se deja ver es la intención del ARRENDADOR de lesionar los intereses patrimoniales de mi cliente al no existir ninguna causal de incumplimiento contractual que pueda alegarse, para desalojarlo con argumentos sin sustento fáctico, y por ellos procedo a pronunciarme puntualmente frente a cada pretensión de la siguiente manera:

PRIMERA.- *Me opongo rotundamente a la prosperidad de ésta pretensión de declarar judicialmente la terminación del contrato por no acreditarse en legal forma el incumplimiento reclamado de entrega del local comercial arrendado y mucho menos la adecuada notificación del desahucio que pretende tomarse como sustento legal de la única causal reclamada en ésta demanda y como consecuencia de esa negación solicito respetuosamente a su Señoría se mantenga VIGENTE el contrato de arrendamiento.*

SEGUNDA.- *Me opongo a esta segunda pretensión porque legalmente considero no se dan los presupuestos legales para desocupar y entregar el inmueble arrendado como lo pretende la actora.*

TERCERA.- *Por sustracción de materia me opongo a la comisión de la entrega, en la medida de que si no se dan los presupuestos para ello, mal puede comisionarse a otro despacho para realizar una entrega que no se pude decretar.*

CUARTA.- *Me opongo a la condena pretendida por la apoderada de la actora y contrario a lo pedido, le solicito respetuosamente a su Señoría, por el desgaste judicial se* ***CONDENE*** *a la parte accionante al pago de sendas costas y agencias en derecho en éste proceso en favor de mi representado.*

EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO:

1.- AUSCENCIA DE DETERIORO DEL INMUEBLE QUE REQUIERA REPARACIONES URGENTES Y DESOCUPACION TOTAL DE PERSONAS, ANIMALES O COSAS PARA SU ARREGLO.-

2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA MATERIALIZAR EL DESAHUCIO.-

3.- FALTA DE COHERENCIA RESPECTO A LA MOTIVACION DE LA CARTA DE DESAHUCIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022 Y LA CAUSAL DE RESTITUCION MOTIVADA EN LA DEMANDA.-

4.- GENERICA o DE OFICIO.-

Estas ***CUATRO (4)*** *excepciones de mérito las propongo honorable Juez y fundamento básicamente en lo establecido por el numeral 3, artículos 96 de nuestro Código General del Proceso y en consecuencia procedo de conformidad a sustentarlas en debida forma y de manera independiente; en la medida que considero con el mayor de los respetos después de sustentadas deben prosperar en su integridad, atendiéndose las pretensiones del suscrito frente a las condenas en concreto en favor de mi representado y negando las pretensiones de la actora sin lugar a dudas:*

1.- AUSCENCIA DE DETERIORO DEL INMUEBLE QUE REQUIERA REPARACIONES URGENTES Y DESOCUPACION TOTAL DE PERSONAS, ANIMALES O COSAS PARA SU ARREGLO.- *Esta primera excepción de mérito la sustento su Señoría partiendo de la posición que asume la actora en sus misivas de desahucio de fecha 19 de mayo de 2022 que no ha probado sumariamente mi cliente efectivamente las hubiese recibido, pues no aparece probado certificación de correo que indique que éstas se entregaron a sus destinatarios, la fecha y hora en que estos supuestamente la recibieron y mi cliente manifiesta que nunca se enteró.*

Dentro del documentos de desahucio se puede leer claramente y sin ninguna equivocación en primer lugar su Señoría, que se manifiesta por el ARRENDADOR que supuestamente los propietarios del bien arrendado han requerido el inmueble comercial con el ***"...fin de ejecutar en él una obra nueva..."*** *de lo cual brilla por su ausencia prueba sumaria que sustente dicha situación y afirmación emanada de los propietarios, pues no aparece acreditado el requerimiento escrito firmado por los propietarios que sustente la petición de desahucio y mucho menos el trámite o radicación por lo menos de una licencia de construcción ante la Curaduría Urbana que determine efectivamente que se va a efectuar una "OBRA NUEVA" que afecte el local arrendado como se cita en la misiva que supuestamente se notificó en el mes de mayo de 2022 y cuál es la obra nueva que*

se va a realizar.

Sumado al documento en mención, se refiere además en la comunicación de desahucio que se aporta como prueba por la actora lo siguiente ***"...así como podrá ser eventualmente por ellos utilizado para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tienen ustedes en su calidad de arrendatarios..."*** *dejando en evidencia que al parecer aún no existe certeza por parte de los propietarios si se va o no a utilizar el local para un establecimiento suyo, al dejar plasmada y abierta la frase "EVENTUALMENTE"; lo cual en nuestro sentir no permitiría estructurar la causal 2 de que habla el artículo 518 del Código de Comercio, en la medida en que debe ser precisa la posición y no generar expectativas o dudas frente a lo que se va a hacer o no, pues es claro que lo que se determine tiene obligación de cumplimiento y si no se cumple en un término establecido por la Ley genera indemnizaciones futuras en favor de los ARRENDATARIOS, por eso debe quedar muy claro.*

Sin embargo, al revisar la demanda y concretamente los hechos SEXTO y SEPTIMO que no hemos aceptado como ciertos; encontramos que son diferentes los antecedentes que allí se citan respecto a los escritos de desahucio que se presentan como sustento y prueba de la terminación del contrato de arrendamiento pretendido; allí se mencionan que los propietarios van a realizar ***"adecuaciones"****, no obras nuevas como se citó en la misiva de desahucio, sustentando que para poderse realizar esas adecuaciones necesitan que el local este desocupado libre de personas, animales y cosas; sin mencionar de manera clara y concreta cuáles son esas supuestas obras de adecuación que se van a realizar en el local y que efectivamente requieren la desocupación del mismo; su Señoría considero con el mayor de los respetos que no solo falta con enunciar la causal legal de restitución que se pretende reclamar, sino mencionar concretamente que se va a realizar para poder nosotros controvertirlas, y es aquí donde se desvirtúa esta situación con los registros fotográficos que aporto hoy como prueba documental donde se puede observar sin esfuerzo alguno que el local comercial que ocupa mi cliente en arrendamiento* ***NO REQUIERE NINGUNA ADECUACION, REMODELACION, ARREGLO, MEJORA****, esta en perfecto estado de conservación, es más mi cliente nunca ha solicitado arreglos, lo ha mejorado y no se entiende porque razón ahora les dio por hacer adecuaciones locativas que realmente no se sabe cuáles son y que no se necesitan; generándole molestias a mi cliente que tiene acreditado el establecimiento comercial por más de nueve (9) años y diez (10) meses y lo único que se observa es que se le quiere sacar del local desconociendo la verdadera causa de la decisión, y se está tratando hoy de estructurar con mentiras una causal de terminación que no existe en perjuicio de los intereses patrimoniales de mi representado, quien no se opone a la entrega entendiendo que el inmueble no es suyo, siempre y cuando se le respeten sus derechos y se le indemnice como se los manifestó en la Audiencia de Conciliación fracasada a los aquí convocantes.*

De suerte que al no existir ninguna relación de las adecuaciones que pretenden realizar en el local, tampoco identificarse concretamente cuales son los supuestos arreglos que van a realizar y mucho menos aportarse documento que acredite la

supuesta obra nueva que van a realizar, es decir un tramite o una licencia de construcción que así lo acredite expedida por una curaduría de Bogotá que es la autoridad competente para ello y por el contrario se está aportando registro fotográfico del perfecto estado en que se encuentra el predio arrendado que para nada afecta su uso y goce a mi representado y quien nunca se ha quejado y por demás lo mantiene en perfecto estado de conservación realizando mantenimientos preventivos y algunas veces correctivos por los cuales nunca se ha quejado; es evidente que queda acreditada en legal forma esta excepción de merito y por ello no me queda otro remedio más que pedirle desde ya a su Señoría se sirva declarar prospera y probada esta excepción de mérito, procediendo a acceder a mis solicitudes de ***NEGAR*** *totalmente las pretensiones de la actora, condenando en sendas costas y agencias en derecho a la accionante en favor de los intereses de mi representado.*

2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA MATERIALIZAR EL DESAHUCIO.- *Esta segunda excepción de mérito la sustento su Señoría partiendo de la anterior excepción y complementándola en el siguiente sentido; no se ha logrado probar hasta el momento en legal forma la notificación por correo certificado del desahucio de fecha 19 de mayo de 2022 que hoy se pretenden alegar como única causal de restitución a las direcciones físicas registradas expresamente en las firmas de los ARRENDATARIOS plasmadas en el contrato de arrendamiento por "CORREO CERTIFICADO" que den fe y certifique además que él envió de las mismas efectivamente se hizo a las direcciones registradas en el cuerpo del contrato y que además fueron POSITIVAS al ser recibidas esas notificaciones por parte de sus destinatarios.*

Lo cual no aparece documentado en debida forma dentro de las pruebas aportadas hasta el día de hoya al proceso de restitución que aquí nos ocupa y debo ser insistente que mi cliente me ha manifestado que nunca se enteró de dicha comunicación hasta cuando le notificaron ésta demanda y observo las documentales aportadas que eran desconocidas totalmente para él.

Es bien sabido por todos que para efectos legales de comprobación sumaria en este tipo de procesos, no basta con remitir copia de una comunicación por correo tradicional y dar por sentado que efectivamente el destinatario la recibió, en la medida de que pudo no encontrarse la dirección, la persona no residir o trabajar ya en el predio, haber cambiado la nomenclatura, en fin cualquier causa ajena a la voluntad de las partes que afecte la entrega del documento; para eso la Ley estableció que cualquier notificación para efectos judiciales como el que aquí nos concita hoy en éste proceso de restitución, debe hacerse por correo certificado a efectos de poder probar sumariamente que a la persona que se le envía el documento de desahucio, efectivamente lo recibió o no y darle las garantías Constitucionales de poder controvertirlo, pronunciarse y refutarlo en tiempo si era su deseo hacerlo; aquí a pesar de haber mi cliente estado en la Audiencia de Conciliación fracasada y haber manifestado su voluntad de llegar a acuerdos de entrega siempre y cuando se le indemnice, manifiesta que nunca recibió el documento de desahucio que se aporta hoy como prueba y que pretende hacerse valer la actora como sustento legal de su solicitud de terminación del contrato de

arrendamiento; indicándome que si lo hubiera recibido me hubiese informado en la medida de que yo fui el Abogado que los asistió a esa conciliación, le di las instrucciones legales y los ilustre frente a los escenarios que podían ocurrir que debía tener presente al haberse fracasado; notificación efectiva que hoy sin lugar a dudas debe probarse por la aquí accionante, con el que irrefutablemente se demuestre que él y los demás ARRENDATARIOS efectivamente la recibieron y la conocieron oportunamente para poder hablar de un supuesto incumplimiento en la entrega del inmueble, pues con el debido respecto me pregunto yo ¿cómo puede uno incumplir algo de lo que no tiene conocimiento se le ha requerido?

Es por todo ello y por éstas potísimas razones su Señoría que he explicado y sustentado, que al no acreditarse documentalmente mediante la certificación del correo que efectivamente mi cliente recibió la notificación del desahucio el pasado 19 de mayo de 2022 como se predica en la demanda, y donde se le requería que debía desocupar el inmueble a partir del 31 de enero de 2023; mal puede hoy exigírsele el cumplimiento de una solicitud de entrega de la cual nunca se enteró y alegar además el supuesto incumplimiento contractual en éste proceso; por ello solicito una vez más declarar prospera y probada la presente excepción de mérito, procediendo a acceder a mi solicitud de ***NEGAR*** *totalmente las pretensiones de la actora, condenando a la actora en sendas costas y agencias en derecho.*

3.- FALTA DE COHERENCIA RESPECTO A LA MOTIVACION DE LA CARTA DE DESAHUCIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022 Y LA CAUSAL DE RESTITUCION MOTIVADA EN LA DEMANDA.- *Esta tercera excepción de mérito la sustento básicamente su Señoría en que como se ha enunciado desde un principio al sustentar mis excepciones, si usted revisa en detalle el contenido de la carta de desahucio del 19 de mayo de 2022 y lo compara hoy con el sustento factico y la casual alegada para ésta restitución difieren totalmente y no son coherentes la una con la otra.*

Si usted revisa y lee detenidamente la misiva de desahucio del 19 de mayo de 2022 que por demás ésta probado nunca recibió mi cliente, en ésta se menciona inequívocamente que supuestamente los propietarios del bien arrendado han requerido el inmueble comercial con el ***"...fin de ejecutar en él una obra nueva..."*** *de lo cual brilla por su ausencia prueba sumaria que sustente dicha situación, que los propietarios efectivamente hubieran requerido el inmueble, debo insistir no aparece acreditado el requerimiento escrito firmado por los propietarios que sustente la petición de desahucio y mucho menos el trámite o radicación por lo menos de una licencia de construcción ante la Curaduría Urbana que determine efectivamente que se va a efectuar una* ***"OBRA NUEVA"*** *que afecte el local arrendado como se cita en la misiva para el sustento de la solicitud de restitución del inmueble arrendado.*

Sumado al documento en mención, se refiere además en la comunicación de desahucio que se aporta como prueba lo siguiente ***"...así como podrá ser eventualmente por ellos utilizado para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tienen ustedes en su calidad de arrendatarios..."*** *dejando en evidencia que al*

parecer aún no existe certeza por parte de los propietarios si se va o no a utilizar para un establecimiento suyo, al dejar plasmada y abierta la frase "EVENTUALMENTE", lo cual en nuestro sentir no permitiría estructurar la causal 2 de que habla el artículo 518 del Código de Comercio y genera incertidumbre frente a la concreción de la misma y lógicamente en contra de mi representado de poder exigir el cumplimiento de dicha obligación que es ambigua dentro del término establecido en los artículo subsiguientes de la referida norma.

*Situación que difiere totalmente con los hechos de la demanda redactados en los numerales SEXTO y SEPTIMO donde a diferencia del escrito y seguramente para tratar de enmendar la equivocación cometida, ahora mi colega manifiesta que se requiere el inmueble arrendado NO PARA REALIZAR UNA OBRA NUEVA como supuestamente se pidió en el desahucio del 19 de mayo de 2022, sino que ahora se requiere el local arrendado para realizarle unas "**...adecuaciones al predio arrendado...**" que no se enuncian e identifican expresamente cuales adecuaciones son las que se pretende realizar para nosotros hoy podernos pronunciar y tampoco se justifica la necesidad de las mismas, sustentando que éstas adecuaciones o reparaciones necesarias que desconocemos cuales son, **"no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación"** y requiere que el predio este **"libre de personas, animales o cosas"** como lo exige la norma, lo que es diametralmente opuesto y diferente a una **"obra nueva"** que fue lo que en el escrito de desahucio se citó inicialmente como causal de petición de entrega del inmueble arrendado y que supuestamente se notificó a mi representado, lo cual no se ha acreditado hasta el momento.*

*Igualmente se manifiesta en la demanda hoy, que **"...e inmediatamente después lo utilizaran para su propio uso y para una empresa sustancialmente distinta a la que fuere por las partes válidamente establecida..."** que si bien se asemeja en principio a la segunda consideración de la carta de desahucio, donde se manifestaba en principio que "EVENTUALMENTE" lo iban a ocupar; hoy ya se consolida como una obligación de ocupación que debe cumplir en un tiempo determinado.*

*Lo que aquí se acredita es que se trascribió el texto contenido en la norma al pie de la letra, es decir el artículo **518** del Código de Comercio sin acreditar cual es el nombre del establecimiento comercial que supuestamente va a funcionar allí, que realmente pertenezca a los propietarios del bien de quienes tampoco tiene conocimiento mi cliente quienes son los dueños del local y que objeto social o actividad comercial es la que se va a realizar allí y que sea diferente a la cigarrería; pues no se indica de manera concreta que va a funcionar en el local una vez este remodelado entendemos, para poder dar aplicación legal a todos los efectos posteriores, estar pendientes del cumplimiento y en caso de no cumplirse la causal invocada poder ejercer los derechos de mi representado de los que hablan los artículos **521** y **522** ibídem respecto al reclamo y cobro de las indemnizaciones y perjuicios que ello conlleva.*

Es por éstas potísimas razones que nuevamente insisto su Señoría en que con las pruebas aportadas ya en el proceso, esta plenamente probada la excepción que

*debe declararse a nuestro favor y como resultado natural debe **NEGAR** totalmente las pretensiones de la actora, solicitándole una vez más condenar en sendas costas y agencias en derecho a la accionante.*

4.- GENERICA o DE OFICIO.- *Por último, sustento la excepción denominada **GENERICA O DE OFICIO** amparado en el ejercicio legítimo del poder oficioso que le asiste a su Señoría, le solicito respetuosamente se sirva decretar las excepciones de mérito que considere prudentes en defensa de los intereses de mi representado, quien está siendo sometida a un proceso injusto que se va a demostrar a lo largo del desarrollo legitimo del proceso con la práctica de las pruebas que se recauden a lo largo del debate, que solo pretende como sea sacar a mi cliente del local comercial a pesar de que nunca ha incumplido sus obligaciones contractuales y se desconoce realmente cuál es la motivación real que tiene el ARRENDADOR o los propietarios para esa decisión.*

Por lo anterior, dejo plenamente probada esta excepción solicitándole a su Señoría respetuosamente una vez se despliegue el debate probatorio, se escuchen los testigos y se evacuen la totalidad de pruebas, se proceda a atender favorablemente mis pedimentos y solicitudes, negando las pretensiones de la demandante, condenandola en sendas costas y agencias en derecho en favor de mi representado.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente a la señora Juez, se tomen como pruebas documentales adicionalmente a todas y cada una de las aportadas por la parte actora en la demanda de restitución, las siguientes:

DOCUMENTALES EN ARCHIVO PDF:

1. *Copia en PDF de álbum fotográfico del local comercial arrendado objeto hoy de litigio, tomadas el pasado 29 de diciembre de 2023 y del cual se pretende su restitución, en las que se evidencia sin esfuerzo alguno el estado actual de conservación en que se encuentra; que a simple vista se acredita no requiere ninguna adecuación, reforma, reparación urgente o arreglos que requiera ser desocupado totalmente por mi cliente y que por el contario cumple con todas las condiciones mínimas de conservación y permite el cumplimiento del objeto contractual a mi representado cual es el USO y GOCE del mismo para desarrollar la actividad comercial que allí se desarrolla.*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Señoría se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que formularé en audiencia de manera verbal o en sobre

cerrado a la parte demandada, es decir a la señora ***GLORIA STELLA NAVARRO DE BUSTAMANTE*** *en su calidad de representante legal de la sociedad comercial DEMANDANTE,* ***BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA S.A.S.*** *o quien haga sus veces al momento de la práctica del mismo; a efectos de que aclaren las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se realizó la notificación del Desahucio de fecha 19 de mayo de 2022, aclare las inconsistencias que presente el mismo respecto de la demanda que aquí nos ocupa, indique como prueba que mi representado efectivamente recibió la comunicación, determine de manera puntual y concreta cuales son las adecuaciones u obra nueva que se pretende realizar con el local comercial y acredite la necesidad de las mismas adecuaciones y en fin todas y cada una de las circunstancias que permitan brindar claridad a su Señoría en el proceso para mejor proveer y atender positivamente a nuestra pretensiones al contestar ésta demanda, manteniendo vigente el contrato de arrendamiento en beneficio no solo de mi cliente, sino de sus empleados y sus familias que debo manifestarle señora Juez dependen mensualmente del ingreso que les genera éste local comercial que por demás esta muy bien acreditado y en perfecto estado de conservación.*

ANEXOS:

Solicito a la señora Juez, tener como anexos de la presente contestación, los descritos en el acápite de pruebas documentales contenidos en 1 ítem, al igual que el poder legalmente otorgado por mi representada que ya se aportó al proceso, milita en el expediente digital y con el cual se me reconoció personería jurídica para actuar en el último auto.

TRASLADO NUMERAL 14 ART. 78 DEL C.G.P.:

En cumplimiento estricto a lo normado por el artículo 78, numeral 14 de nuestro Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, procedo a correr traslado por medio digital a la parte actora y su apoderado judicial a los correos electrónicos suministrados en la demanda y que a continuación relaciono ***scliente@bustamantevasquez.com.co*** *y* ***lina.medinam@gmail.com*** *simultáneamente con la radicación ante su honorable Despacho.*

NOTIFICACIONES:

Demandado: *Mi cliente* ***OSCAR AYALA AYALA*** *reciben notificaciones personales en la Calle 122 No.- 52 – 37 de la ciudad de Bogotá o en la Calle 150 No.- 48 – 12, local 3 o en el correo electrónico* ***normacardona10@hotmail.com*** *y teléfono 321 2113751.*

Demandante: *La parte actora en las direcciones suministrada por mi colega en la demanda.*

El suscrito: *Recibo notificaciones personales en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la* ***Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 903*** *de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos* ***315 3672627*** *o* ***2847334,*** *correos electrónicos* ***lawyerscenterltda@gmail.com***

Un cordial Saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 de Usaquén (C/marca)
T.P. 115.249 del C.S. de la J.

NO HAY SERVICIO DE MICROONDAS
PROHIBIDO EL INGRESO DE ALIMENTOS(ALMUERZOS) AJENOS AL RESTAURANTE, EL USO DE LAS MESAS ES EXCLUSIVOS PARA CONSUMO DE PRODUCTOS DEL LOCAL.
RUTA
EVACUA
LA GRANDEZA DE RETORNAR
$2.200
OKER

NO HAY SERVICIO DE
MICROONDAS
PROHIBIDO EL INGRESO DE
ALIMENTOS(ALMUERZO)
AJENOS AL RESTAURANTE, EL
USO DE LAS MESAS ES
EXCLUSIVOS PARA CONSUMO
DE PRODUCTOS DEL LUGAR

CONTESTACION DEMANDA OSCAR AYALA - RAD.- 110014003063-2023-0188300

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Jue 11/01/2024 8:18

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; scliente@bustamantevasquez.com.co <scliente@bustamantevasquez.com.co>;lina.medinam@gmail.com <lina.medinam@gmail.com>;normacardona10@hotmail.com <normacardona10@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA OSCAR.pdf; ALBUM FOTOGRAFICO LOCAL.zip;

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. convertido en
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION
PROCESO No.- 110014003063-2023-0188300
DE: BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA
CONTRA: OSCAR AYALA AYALA, JOSE VICENTE ALVARADO TORRES y ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA

Buenos días,

Adjunto al presente correo escrito con CONTESTACION DE DEMANDA, Excepciones de mérito y pruebas documentales anexas.

¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!

Un Cordial saludo,

LAWYER´S CENTER LTDA
Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente
C.C. 80.423.307 de Bogotá
T.P. 115.249 C.S. de la J.
Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903
Tel. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. convertido en JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION
PROCESO No.- 110014003063-2023-0188300
DE: BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA
CONTRA: OSCAR AYALA AYALA, JOSE VICENTE ALVARADO TORRES y ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, *mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***80.423.307*** *expedida en Usaquén (C/marca), Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número* ***115.249*** *expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en esta oportunidad por economía procesal en mi condición de apoderado judicial de los señores* ***JOSE VICENTE ALVARADO TORRES*** *y* ***ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA,*** *ciudadanos colombianos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.* ***80.413.839*** *y* ***52.286.522*** *expedidas en Bogotá según poder que anexo de quienes me notifico por conducta concluyente, demandados también dentro del presente proceso; por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente en atención a la notificación efectuada el pasado 5 de enero de 2024; procedo a descorrer el traslado de la* ***DEMANDA DE RESTITUCION*** *interpuesta en contra de mis hoy representados por parte de la sociedad* ***BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA*** *y que solicito sea notificada por conducta concluyente para agilizar el trámite del proceso; procediendo a pronunciarme en igual forma cómo lo hice en anterior oportunidad respecto al otro demandado que represento en éste proceso, presentando a su consideración las siguientes excepciones de mérito que pienso oportunas para desvirtuar los hechos y pretensiones planteados por la actora en la demanda, descorriendo el traslado en los siguientes términos:*

HECHOS:

I. ***ES CIERTO,*** *según se desprende del contrato de arrendamiento adosado como prueba documental a esta demanda, a pesar de que los linderos identificados en este hecho no se determinan expresamente en el contrato y no existe un documento donde puedan corroborarse legalmente.*

II. *Aquí se identifican DOS (2) hechos diferentes sobre los cuales procedo a pronunciarme de la siguiente manera:*

El primero respecto al canon de arrendamiento inicial en suma de $1.755.880,oo ***ES CIERTO,*** *según se desprende del contrato de arrendamiento adosado al proceso y el cual efectivamente se viene cancelando dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual por parte de mi cliente, sin incurrir nunca en mora.*

El segundo hecho correspondiente al incremento de la renta en porcentaje al 10% por ser comercial, ***ES CIERTO;*** *así se pactó en la cláusula SEPTIMA del referido contrato de arrendamiento que se aporta como prueba documental al proceso.*

III. ***ES CIERTO,*** *y se viene cancelando oportunamente por mi representado dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual, sin que exista o se reclame mora alguna por la actora en ésta demanda y se seguirá pagando al ARRENDADOR como se viene haciendo independientemente de las resultas y trámite de éste proceso.*

IV. ***ES CIERTO,*** *allí funciona una cigarrería como establecimiento comercial de propiedad de mi representado.*

V. ***ES CIERTO,*** *según se desprende del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes desde el pasado* ***5 de febrero de 2014,*** *el término inicial pactado fue de 12 meses y se ha venido prorrogando automáticamente durante estos* ***9 años y 10 meses*** *que han transcurrido de ejecución.*

VI. ***NO ES CIERTO,*** *y debe probarse en legal forma la notificación del desahucio que hoy se pretenden alegar como única causal de restitución a las direcciones físicas registradas expresamente en las firmas de los ARRENDATARIOS plasmadas en el contrato de arrendamiento que debieron enviarse por "CORREO CERTIFICADO" que dieran fe y certifique además quien ellos recibieron efectivamente esas notificaciones y no por correo ordinario como al parecer se hizo y se acredita hoy en el proceso, de la cual desde ya debo manifestar también su Señoría que mis hoy representados desconocía el envió de ésta notificación formal de desahucio que es muy diferente y no puede pretenderse homologar a lo ocurrido con la conciliación fracasada que nada tiene temporalmente que ver con las pretensiones plasmadas en ésta demanda.*

Al igual que se debe acreditar en legal forma el supuesto estado de deterioro del inmueble que se alega y que requiere según el decir de la actora ser reconstruido o reparado con obras necesarias o adecuaciones que ***"no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación"*** *y requiere estar libre de personas, animales o cosas como lo exige la norma, o requiera ser* ***"demolido"*** *por su estado de ruina o amenaza de ruina; lo cual no sucede en éste caso en concreto como se puede apreciar en el video que se aporta como*

prueba hoy con ésta contestación y ya se probó con las fotografías aportadas con la otra contestación; pues como se puede apreciar sin esfuerzo el inmueble arrendado, es decir el local comercial esta en perfectas condiciones estructurales y salubridad, no existe ningún reparo de mis representados y presta el servicio adecuado para el que fue tomado en arriendo por mis clientes, brinda todas las garantías estructurales necesarias y de seguridad no solo para sus empleados, sino también para sus clientes que todos los días lo vistan.

Tampoco se acredita sumariamente y en legal forma, que después de la reconstrucción o remodelación el propietario vaya a utilizar el local para su uso propio o para una empresa sustancialmente distinta a la de mis representados; en la carta de desahucio de fecha 19 de mayo de 2022 que se aporta como prueba documental en la demanda y que supuestamente nació con la remisión de una petición de los propietarios que desconocen totalmente mis cliente exista; lo único que se enuncia al respecto es la supuesta intención de los propietarios ***"...de ejecutar en él una obra nueva..."*** *sin aportarse ninguna licencia de construcción o trámite de ésta que así lo acredite y demuestre sumariamente y se reafirma sin confirmar con certeza lo siguiente,* ***"...así como podrá ser eventualmente por ellos utilizado para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tienen ustedes en su calidad de arrendatarios..."*** *dejando latente duda si se va a ocupar o no, pues claramente determina que "EVENTUALMENTE" lo van a ocupar, no concreta finalmente su deseo de realmente ocuparlo para su uso a futuro y ello genera total incertidumbre para los intereses patrimoniales de mí representado; texto que difiere totalmente de lo enunciado en la demanda de restitución y por ello no se acepta como cierto.*

VII. ***NO ES CIERTO*** *y como lo dije anteriormente debe probarse que se hizo en legal forma dicho desahució de fecha 19 de mayo de 2022 a mis representados; pues si se revisa el escrito no se remitió por correo certificado, no existe ninguna constancia de recibo por parte de mis clientes y mucho menos de los destinatarios que allí se citan en el escrito, mis representado me han manifestado categóricamente que nunca recibieron la misiva o de lo contrario me hubiera informado como su abogado para pronunciarnos por respeto con la contraparte.*

La motivación que tiene el escrito de desahucio es muy diferente como se ha enunciado anteriormente a la que hoy se cita como sustento de ésta demanda como ya se dijo; de suerte que no se puede aceptar como cierto éste hecho tampoco.

VIII. ***ES CIERTO,*** *porque mi cliente no ha recibido hasta la fecha el desahucio en legal forma como debía remitirse y mal puede entregar un inmueble sobre el cual además que no sabía que debía entregarlo, esta obteniendo un beneficio comercial, tiene unos derechos como comerciante que deben respetársele de acuerdo los postulados de los artículos 518, 520, 521 y 522 del Código de Comercio, que hoy se reclaman y protege la Ley.*

PRETENSIONES:

Como lo he referido desde un comienzo en éste escrito de contestación, ***NO PODEMOS ACEPTAR LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA*** *planteadas por la Actora, porque consideramos que no se han efectuado los desahucios de manera adecuada y ajustada a la Ley; partiendo que mis clientes como comerciantes que son, tienen unos derechos por haber ocupado el inmueble comercial del cual se lucra no solo ellos, sino sus empleados y las familias de éstos que al ser desalojadas quedaran sin un ingreso y desde ningún punto de vista puede desconocerse el hecho de haberlo acreditado comercialmente por más de 9 años, derechos que están contemplados claramente en los artículos 518, 520, 521 y 522 del Código de Comercio y que deben ser respetados por el ARRENDADOR, máxime cuando mis clientes pagan puntualmente la renta y no han dado ningún motivo de incumplimiento contractual para que lo saquen del predio arrendado de un momento para otro y sin proponerle ningún tipo de indemnización como la que se solicitó en la Audiencia de Conciliación fracasa que hoy se aporta como prueba y a la cual no se pudo llegar a ningún acuerdo precisamente porque se pretende desconocer esos derechos de comerciantes que les asiste.*

Al igual que al no acreditarse en legal forma el supuesto mal estado del predio arrendado que requiera ser desocupado para su reparación y adecuación, pues no basta con citarlo hay que probarlo; lo cual no sucede como se aprecia en el registro fotográfico y el video que hoy se aporta como prueba y que solo demuestra la mala intención del ARRENDADOR al no existir una verdadera causal de restitución, de sacarlos sin ninguna causa probada del predio arrendado para causarle perjuicios; no se allega ninguna licencia de construcción de la supuesta obra nueva que se va a realizar, o por lo menos la prueba sumaria de radicación de éste trámite y mucho menos se acreditar el establecimiento comercial diferente que eventualmente funcionara una vez se adecue el local arrendado por parte de los propietarios; por el contario lo que se deja ver es la intención del ARRENDADOR de lesionar los intereses patrimoniales de mi cliente al no existir ninguna causal de incumplimiento contractual, de desalojarlo con argumentos sin sustento fáctico, y por ellos procedo a pronunciarme puntualmente frente a cada pretensión de la siguiente manera:

PRIMERA.- *Me opongo rotundamente a la prosperidad de ésta pretensión de declarar judicialmente la terminación del contrato por no acreditarse en legal forma el incumplimiento reclamado de entrega del local comercial arrendado y mucho menos la adecuada notificación del desahucio que pretende tomarse como sustento legal de la causal reclamada en ésta demanda y como consecuencia de esa negación solicito respetuosamente a su señoría se mantenga VIGENTE el contrato de arrendamiento.*

SEGUNDA.- *Me opongo a esta segunda pretensión porque legalmente considero no se dan los presupuestos legales para desocupar y entregar el*

inmueble arrendado como lo pretende la actora.

TERCERA.- *Por sustracción de materia me opongo a la comisión de la entrega, en la medida de que si no se dan los presupuestos para ello, mal puede comisionarse a otro despacho para realizar una entrega que no se pude decretar.*

CUARTA.- *Me opongo a la condena pretendida por la apoderada de la actora y contrario a lo pedido, le solicito respetuosamente a su Señoría, por el desgaste judicial se* ***CONDENE*** *a la parte accionante al pago de sendas costas y agencias en derecho en éste proceso en favor de mi representado.*

EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO:

1.- AUSCENCIA DE DETERIORO DEL INMUEBLE QUE REQUIERA REPARACIONES URGENTES Y DESOCUPACION TOTAL DE PERSONAS, ANIMALES O COSAS PARA SU ARREGLO.-

2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA MATERIALIZAR EL DESAHUCIO.-

3.- FALTA DE COHERENCIA RESPECTO A LA MOTIVACION DE LA CARTA DE DESAHUCIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022 Y LA CAUSAL DE RESTITUCION MOTIVADA EN LA DEMANDA.-

4.- GENERICA o DE OFICIO.-

Estas ***CUATRO (4)*** *excepciones de mérito las propongo honorable Juez y fundamento básicamente en lo establecido por el numeral 3, artículos 96 de nuestro Código General del Proceso y en consecuencia procedo de conformidad a sustentarlas en debida forma y de manera independiente; en la medida que considero con el mayor de los respetos después de sustentadas deben prosperar en su integridad, atendiéndose las pretensiones del suscrito frente a las condenas en concreto en favor de mi representado y negando las pretensiones de la actora sin lugar a dudas:*

1.- AUSCENCIA DE DETERIORO DEL INMUEBLE QUE REQUIERA REPARACIONES URGENTES Y DESOCUPACION TOTAL DE PERSONAS, ANIMALES O COSAS PARA SU ARREGLO.- *Esta primera excepción de mérito la sustento su Señoría partiendo de la posición que asume la actora en sus misivas de desahucio de fecha 19 de mayo de 2022 que no ha probado sumariamente mi cliente efectivamente las hubiese recibido, pues no aparece probado certificación de correo que indique que éstas se entregaron a sus destinatarios, la fecha y hora en que estos supuestamente la recibieron y mi cliente manifiesta que nunca se enteró.*

Dentro del documentos de desahucio se puede leer claramente y sin ninguna equivocación en primer lugar, que se manifiesta por el ARRENDADOR que supuestamente los propietarios del bien arrendado han requerido el inmueble comercial con el ***"...fin de ejecutar en él una obra nueva..."*** *de lo cual brilla por su ausencia prueba sumaria que sustente dicha situación y afirmación emanada de los propietarios, pues no aparece acreditado el requerimiento escrito firmado por los propietarios que sustente la petición de desahucio y mucho menos el trámite o radicación por lo menos de una licencia de construcción ante la Curaduría Urbana que determine efectivamente que se va a efectuar una "OBRA NUEVA" que afecte el local arrendado como se cita en la misiva que supuestamente se notificó en el mes de mayo de 2022.*

Sumado al documento en mención, se refiere además en la comunicación de desahucio que se aporta como prueba lo siguiente ***"...así como podrá ser eventualmente por ellos utilizado para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tienen ustedes en su calidad de arrendatarios..."*** *dejando en evidencia que al parecer aún no existe certeza por parte de los propietarios si se va o no a utilizar para un establecimiento suyo, al dejar plasmada y abierta la frase "EVENTUALMENTE", lo cual en nuestro sentir no permitiría estructurar la causal 2 de que habla el artículo 518 del Código de Comercio, en la medida en que debe ser precisa la posición y no generar duda frente a lo que se va a hacer o no, pues es claro que lo que se determine tiene obligación de cumplimiento y si no se cumple en un término establecido por la Ley genera indemnizaciones en favor de los ARRENDATARIOS.*

Sin embargo, al revisar la demanda y concretamente los hechos SEXTO y SEPTIMO que no hemos aceptado como ciertos; encontramos que son diferentes los antecedentes que allí se citan respecto a los escritos de desahucio que se presentan como sustento y prueba de la terminación del contrato de arrendamiento pretendido; allí se mencionan que los propietarios van a realizar ***"adecuaciones"****, no obras nuevas como se citó en la misiva de desahucio, sustentando que para poderse realizar esas adecuaciones necesitan que el local este desocupado libre de personas, animales y cosas; sin mencionar de manera clara y concreta cuáles son esas supuestas obras de adecuación que se van a realizar en el local y que efectivamente requieren la desocupación del mismo, no solo falta con enunciar la causal legal de restitución sino mencionar concretamente que se va a realizar para poder nosotros controvertirlas, y es aquí donde se desvirtúa esta situación con los registros fotográficos y video que aporto hoy como prueba documental donde se puede observar sin esfuerzo alguno que el local comercial que ocupa mi cliente en arrendamiento* ***NO REQUIERE NINGUNA ADECUACION, REMODELACION, ARREGLO, MEJORA****, esta en perfecto estado de conservación, es más mi cliente nunca ha solicitado arreglos y no se entiende porque razón ahora les dio por hacer adecuaciones locativas que realmente no se sabe cuáles son y que no se necesitan, generándole molestias a mi cliente que tiene acreditado el establecimiento comercial por más de nueve (9) años y diez (10) meses y lo único que se observa es que se le quiere sacar del local desconociendo*

la verdadera causa de la decisión, y se está tratando hoy de estructurar con mentiras una causal de terminación que no existe en perjuicio de los intereses patrimoniales de mi representado, quien no se opone a la entrega entendiendo que el inmueble no es suyo, siempre y cuando se le indemnice como se los manifestó en la Audiencia de Conciliación fracasada.

De suerte que al no existir ninguna relación de las adecuaciones que pretenden realizar en el local, tampoco identificarse concretamente cuales son los supuestos arreglos que van a realizar y mucho menos aportarse documento que acredite la supuesta obra nueva que van a realizar, es decir un tramite o una licencia de construcción que así lo acredite expedida por una curaduría de Bogotá que es la autoridad competente y por el contrario se está aportando registro fotográfico y videos del perfecto estado en que se encuentra el predio arrendado que para nada afecta su uso y goce a mi representado y quien nunca se ha quejado y por demás lo mantiene en perfecto estado de conservación realizando mantenimientos preventivos y algunas veces correctivos por los cuales nunca se ha quejado; es evidente que queda acreditada en legal forma esta excepción de merito y por ello no me queda otro remedio más que pedirle desde ya a su Señoría se sirva declarar prospera y probada esta excepción de mérito, procediendo a acceder a mis solicitudes de ***NEGAR*** *totalmente las pretensiones de la actora, condenando en sendas costas y agencias en derecho a la accionante en favor de los intereses de mi representado.*

2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA MATERIALIZAR EL DESAHUCIO.- *Esta segunda excepción de mérito la sustento su Señoría partiendo de la anterior excepción y complementándola en el siguiente sentido; no se ha logrado probar hasta el momento en legal forma la notificación del desahucio de fecha 19 de mayo de 2022 que hoy se pretenden alegar como causal de restitución a las direcciones físicas registradas expresamente en las firmas de los ARRENDATARIOS plasmadas en el contrato de arrendamiento por "CORREO CERTIFICADO" que den fe y certifique además que él envió de las mismas efectivamente se hizo a las direcciones registradas en el cuerpo del contrato y que además fueron POSITIVAS al ser recibidas esas notificaciones por parte de sus destinatarios, lo cual no aparece documentado en debida forma dentro de las pruebas aportadas al proceso de restitución que aquí nos ocupa y debo ser insistente que mi cliente me ha manifestado que nunca se enteró de dicha comunicación hasta cuando le notificaron ésta demanda.*

Es bien sabido por todos que para efectos legales de comprobación sumaria en este tipo de procesos, no basta con remitir copia de una comunicación por correo tradicional y dar por sentado que efectivamente el destinatario la recibió, para eso la Ley estableció que cualquier notificación para efectos judiciales como el que aquí nos concita hoy en éste proceso, debe hacerse por correo certificado a efectos de poder probar sumariamente que a la persona que se le envía el documento, efectivamente lo recibió o no y darle las garantías constitucionales de poder controvertirlo, pronunciarse y refutarlo en tiempo si era su deseo hacerlo; aquí a pesar de haber mi cliente estado en la Audiencia de Conciliación fracasada y su voluntad de llegar a acuerdos de entrega siempre y cuando se le indemnice,

manifiesta que nunca recibió el documento de desahucio que se aporta hoy como prueba y que pretende hacerse valer la actora como sustento legal de su solicitud de terminación del contrato de arrendamiento, que si lo hubiera recibido me hubiese informado en la medida de que yo lo asistí a esa conciliación como Abogado, le di las instrucciones legales y lo ilustre frente a los escenarios que podían ocurrir que debía tener presente al haberse fracasado; notificación efectiva que hoy sin lugar a dudas debe probarse por la aquí accionante, con el que irrefutablemente se demuestre que él y los demás ARRENDATARIOS efectivamente la recibieron y la conocieron oportunamente para poder hablar de un supuesto incumplimiento en la entrega del inmueble, pues con el debido respecto me pregunto yo como puede uno incumplir algo de lo que no tiene conocimiento se le ha requerido?

Es por todo ello y por éstas potísimas razones su Señoría que he explicado y sustentado, que al no acreditarse documentalmente mediante la certificación del correo que efectivamente mi cliente recibió la notificación del desahucio el pasado 19 de mayo de 2022 como se predica en la demanda, y donde se le requería que debía desocupar el inmueble a partir del 31 de enero de 2023; mal puede hoy exigírsele el cumplimiento de una solicitud de entrega de la cual nunca se enteró y alegar además el supuesto incumplimiento contractual en éste proceso; por ello solicito una vez más declarar prospera y probada la presente excepción de mérito, procediendo a acceder a mi solicitud de ***NEGAR*** *totalmente las pretensiones de la actora, condenando en sendas costas y agencias en derecho.*

3.- FALTA DE COHERENCIA RESPECTO A LA MOTIVACION DE LA CARTA DE DESAHUCIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022 Y LA CAUSAL DE RESTITUCION MOTIVADA EN LA DEMANDA.- *Esta tercera excepción de mérito la sustento básicamente su Señoría en que como se ha enunciado desde un principio al sustentar mis excepciones, si usted revisa en detalle el contenido de la carta de desahucio del 19 de mayo de 2022 y lo compara hoy con el sustento factico y la casual alegada para ésta restitución difieren totalmente y no son coherentes la una con la otra.*

Si usted revisa y lee detenidamente la misiva de desahucio del 19 de mayo de 2022 que por demás ésta probado nunca recibió mi cliente, en ésta se menciona inequívocamente que supuestamente los propietarios del bien arrendado han requerido el inmueble comercial con el ***"...fin de ejecutar en él una obra nueva..."*** *de lo cual brilla por su ausencia prueba sumaria que sustente dicha situación, y debo insistir no aparece acreditado el requerimiento escrito firmado por los propietarios que sustente la petición de desahucio y mucho menos el trámite o radicación por lo menos de una licencia de construcción ante la Curaduría Urbana que determine efectivamente que se va a efectuar una "OBRA NUEVA" que afecte el local arrendado como se cita en la misiva para el sustento de la solicitud de restitución del inmueble arrendado.*

Sumado al documento en mención, se refiere además en la comunicación de desahucio que se aporta como prueba lo siguiente ***"...así como podrá ser eventualmente por ellos utilizado para un establecimiento suyo***

destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tienen ustedes en su calidad de arrendatarios…" *dejando en evidencia que al parecer aún no existe certeza por parte de los propietarios si se va o no a utilizar para un establecimiento suyo, al dejar plasmada y abierta la frase "EVENTUALMENTE", lo cual en nuestro sentir no permitiría estructurar la causal 2 de que habla el artículo 518 del Código de Comercio y genera incertidumbre frente a la concreción de la misma y lógicamente en contra de mi representado de poder exigir el cumplimiento de dicha obligación que es ambigua dentro del término establecido en los artículo subsiguientes de la referida norma.*

Situación que difiere totalmente con los hechos de la demanda redactados en los numerales SEXTO y SEPTIMO donde a diferencia del escrito y seguramente para tratar de enmendar la equivocación cometida, ahora mi colega manifiesta que se requiere el inmueble arrendado NO PARA REALIZAR UNA OBRA NUEVA como supuestamente se pidió en el desahucio del 19 de mayo de 2022, sino que ahora se requiere para realizar ***"…adecuaciones al predio arrendado…"*** *que no se enuncian e identifican expresamente cuales adecuaciones son las que se pretende realizar para nosotros hoy podernos pronunciar y tampoco se justifica la necesidad de las mismas, sustentando que éstas adecuaciones o reparaciones necesarias que desconocemos cuales son,* ***"no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación"*** *y requiere estar libre de personas, animales o cosas como lo exige la norma, lo que es diametralmente opuesto y diferente a una obra nueva que fue lo que en el escrito de desahucio se citó inicialmente como causal de petición de entrega del inmueble arrendado y que supuestamente se notificó a mi representado, lo cual no se ha acreditado hasta el momento.*

Igualmente se manifiesta en la demanda hoy, que ***"…e inmediatamente después lo utilizaran para su propio uso y para una empresa sustancialmente distinta a la que fuere por las partes válidamente establecida …"*** *que si bien se asemeja en principio a la segunda consideración de la carta de desahucio, donde se manifestaba en principio que "EVENTUALMENTE" lo iban a ocupar, hoy ya se consolida como una obligación de ocupación que debe cumplir en un tiempo determinado; lo que aquí se acredita es que se trascribió el texto contenido en la norma al pie de la letra, es decir el artículo* ***518*** *del Código de Comercio sin acreditar cual es el nombre del establecimiento comercial que supuestamente va a funcionar allí, que realmente pertenezca a los propietarios del bien de quienes tampoco tiene conocimiento mi cliente quienes son los dueños del local y que objeto social o actividad comercial es la que se va a realizar allí y que sea diferente a la cigarrería, pues no se indica de manera concreta que va a funcionar en el local una vez este remodelado entendemos, para poder dar aplicación legal a todos los efectos posteriores, estar pendientes del cumplimiento y en caso de no cumplirse la causal invocada poder ejercer los derechos de mi representado de los que hablan los artículos* ***521*** *y* ***522*** *ibídem respecto al reclamo y cobro de las indemnizaciones y perjuicios que ello conlleva.*

Es por éstas potísimas razones que nuevamente insisto su Señoría en que con las pruebas aportadas ya en el proceso, esta plenamente probada la excepción que

*debe declararse a nuestro favor y como resultado natural debe **NEGAR** totalmente las pretensiones de la actora, solicitándole una vez más condenar en sendas costas y agencias en derecho a la accionante.*

4.- GENERICA o DE OFICIO.- *Por último, sustento la excepción denominada **GENERICA O DE OFICIO** amparado en el ejercicio legítimo del poder oficioso que le asiste a su Señoría, le solicito respetuosamente se sirva decretar las excepciones de mérito que considere prudentes en defensa de los intereses de mi representado, quien está siendo sometida a un proceso injusto que se va a demostrar a lo largo del desarrollo legitimo del proceso con la práctica de las pruebas que se recauden a lo largo del debate, que solo pretende como sea sacar a mi cliente del local comercial a pesar de que nunca ha incumplido sus obligaciones contractuales y se desconoce realmente cuál es la motivación real que tiene el ARRENDADOR o los propietarios para esa decisión.*

Por lo anterior, dejo plenamente probada esta excepción solicitándole a su Señoría respetuosamente una vez se despliegue el debate probatorio, se escuchen los testigos y se evacuen la totalidad de pruebas, se proceda a atender favorablemente mis pedimentos y solicitudes, negando las pretensiones de la demandante, condenando en sendas costas y agencias en derecho a la parte demandante en favor de mi representado.

PRUEBAS:

*Solicito respetuosamente a la señora Juez, se tomen como pruebas documentales adicionalmente a todas y cada una de las aportadas por la parte actora en la demanda de restitución, al igual que todas las aportadas ya por el suscrito al proceso al descorrer el traslado y contestar la demanda en nombre y representación del demandado **OSCAR AYALA AYALA**, se decreten las siguientes:*

DOCUMENTALES EN ARCHIVO PDF:

1. *Copia del VIDEO tomado por mi cliente al local comercial arrendado el pasado 28 de diciembre de 2023, con el que una vez más se confirma el estado actual en que se encuentra el local; que a simple vista se evidencia no requiere ninguna adecuación, reforma, reparación urgente o arreglos y que por el contario cumple con todas las condiciones mínimas de conservación y permite el cumplimiento del objeto contractual a mi representado cual es el USO y GOCE del mismo para desarrollar la actividad comercial que allí se desarrolla.*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Señoría se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que formularé en audiencia de manera verbal o en sobre

cerrado a la parte demandada, es decir a la señora ***GLORIA STELLA NAVARRO DE BUSTAMANTE*** *en su calidad de representante legal de la sociedad comercial DEMANDANTE,* ***BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA S.A.S.*** *o quien haga sus veces al momento de la práctica del mismo; a efectos de que aclaren las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se realizó la notificación del Desahucio de fecha 19 de mayo de 2022, aclare las inconsistencias que presente el mismo respecto de la demanda que aquí nos ocupa, indique como prueba que mi representado efectivamente recibió la comunicación, determine de manera puntual y concreta cuales son las adecuaciones u obra nueva que se pretende realizar con el local comercial y acredite la necesidad de las mismas y en fin todas y cada una de las circunstancias que permitan brindar claridad a su Señoría en el proceso para mejor proveer y atender positivamente a nuestra pretensiones al contestar ésta demanda, manteniendo vigente el contrato de arrendamiento en beneficio no solo de mi cliente, sino de sus empleados y sus familias que debo manifestarle señora Juez dependen mensualmente del ingreso que les genera éste local comercial que por demás esta muy bien acreditado.*

ANEXOS:

Solicito al señor Juez, tener como anexos de la presente contestación, los descritos en el acápite de pruebas documentales contenidos en 2 ítems, al igual que el poder legalmente otorgado por mi representada que ya se aportó al proceso, milita en el expediente digital y con el cual se me reconoció personería jurídica para actuar en el último auto.

TRASLADO NUMERAL 14 ART. 78 DEL C.G.P.:

En cumplimiento estricto a lo normado por el artículo 78, numeral 14 de nuestro Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, procedo a correr traslado por medio digital a la parte actora y su apoderado judicial a los correos electrónicos suministrados en la demanda y que a continuación relaciono ***scliente@bustamantevasquez.com.co*** *y* ***lina.medinam@gmail.com*** *simultáneamente con la radicación ante su honorable Despacho.*

NOTIFICACIONES:

Demandado: *Mis clientes, los señores* ***JOSE VICENTE ALVARADO TORRES*** *reciben notificaciones personales en la Carrera 17A No.- 116 – 08, local comercial de Bogotá o en el correo electrónico* ***vancomexteri@hotmail.com*** *y* ***ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA*** *reciben notificaciones personales en la Calle 122 No.- 52 – 37 de la ciudad de Bogotá o en la Calle 150 No.- 48 – 12, local 3, el o en el correo electrónico* ***normacardona10@hotmail.com***

Demandante: *La parte actora en las direcciones suministrada por mi colega en la demanda.*

El suscrito: *Recibo notificaciones personales en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la* ***Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 903*** *de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos* ***315 3672627*** *o* ***2847334,*** *correos electrónicos* ***lawyerscenterltda@gmail.com***

Un cordial Saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 de Usaquén (C/marca)
T.P. 115.249 del C.S. de la J.

Lawyer'S Center Ltda.
NIT. 900.097.753-9
www.lawyerscenterltda.com

Asesoria Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. convertido en JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- PROCESO No.- 110014003063-2023-0188300
DE: BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA
CONTRA: OSCAR AYALA AYALA, JOSE VICENTE ALVARADO TORRES y ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA

JOSE VICENTE ALVARADO TORRES *y* ***ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA,*** *ciudadanos colombianos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.* ***80.413.839*** *y* ***52.286.522*** *expedidas en Bogotá, respectivamente; Por medio del presente escrito por economía procesal nos dirigimos muy respetuosamente ante la señora Juez, para manifestarle que conferimos* ***PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE*** *en cuanto a derecho se refiere al* ***Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS*** *ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la* ***T.P. 115.249*** *expedida por el honorable* ***C. S. de la J;*** *para que en nuestro nombre y representación* ***SE NOTIFIQUE POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE LA PRESENTE DEMANDA DE RESTITUCION, CONTESTE LA MISMA, NOS REPRESENTE JUDICIALMENTE A PARTIR DE LA FECHA*** *y* ***PROPONGA LAS EXCEPCIONES DE MERITO QUE PRETENDA HACER VALER*** *en el proceso de la referencia en favor de nuestros intereses económicos y patrimoniales ante ésta injusta demanda de restitución de inmueble arrendado.*

Powered by CamScanner

Lawyer'S Center Ltda.
NIT. 900.097.753-9
www.lawyerscenterltda.com

Asesoria Juridica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

*Nuestro apoderado judicial queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en el Art **77** del C. G. P., e inherentes a la defensa de mis intereses; dígnese reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del poder conferidos.*

Un cordial saludo,

JOSE VICENTE ALVARADO TORRES
c.c. No. 80.413.839 de Bogotá

ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA
c.c. No. 52.286.522 de Bogotá

Acepto Poder,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 DE USAQUEN
T. P. 115.249 C. S. J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

BLANCO CASTAÑEDA ELDA LUCIA
Quien se identificó con: **C.C. 52286522**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. luv54

Bogotá D.C. 2024-01-18 15:12:14

FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

908-9525bc28

EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 5a BOGOTA,D.C. EDWIN ANGULO ZARATE Notario(E)

NOTARIA 5 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

ALVARADO TORRES JOSE VICENTE
Quien se identificó con: **C.C. 80413839**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. luv3x

Bogotá D.C. 2024-01-18 15:11:47

FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

908-9525bc28

EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 5a BOGOTA,D.C. EDWIN ANGULO ZARATE Notario(E)

2
2
2-

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 5a BOGOTA,D.C. EDWIN ANGULO ZARATE Notario(E)

Powered by CamScanner

CONSTESTACION DEMANDA VICENTE y ELDA rad.- 063-2023-01883

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Lun 22/01/2024 11:02

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; scliente@bustamantevasquez.com.co <scliente@bustamantevasquez.com.co>;lina.medinam@gmail.com <lina.medinam@gmail.com>;vancomexteri@hotmail.com <vancomexteri@hotmail.com>;normacardona10@hotmail.com <normacardona10@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA VICENTE y ELDA.pdf; PODER AUTENTICADO.pdf; VIDEO-2024-01-05-09-17-53.mp4;

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. convertido en
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION
PROCESO No.- 110014003063-2023-0188300
DE: BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA
CONTRA: OSCAR AYALA AYALA, JOSE VICENTE ALVARADO TORRES y ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA

Buenos días honorable Juez y respetado(a) Secretaria(o)

Adjunto al presente correo contestación de la demanda, con excepciones de mérito y anexo prueba documental - video local comercial arrendado y poder para actuar; corriendo traslado simultáneo a la parte actora.

¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!

Un Cordial saludo,

LAWYER´S CENTER LTDA
Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente
C.C. 80.423.307 de Bogotá
T.P. 115.249 C.S. de la J.
Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903
Tel. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001400306320230191300
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JESSICA PAOLA NIÑO REY CC 1014266656

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

Elaboró: Karina Yusseth Fajardo Bedoya
Fecha elaboración: 24/01/2024

Bancolombia

Medellin, enero 22 de 2024

Producto **Venta Digital**
Pagaré **67304001027**

Ciudad

Titular	JESSICA PAOLA NIÑO REY
Cédula o Nit.	1014266656
Obligación Nro.	67304001027
Mora desde	febrero 2 de 2023

Tasa máxima Actual 29.99%

Liquidación de la Obligación a feb 2 de 2023

	Valor en pesos
Capital	17,568,841.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	17,568,841.00

Saldo de la obligación a ene 22 de 2024

	Valor en pesos
Capital	17,568,841.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,027,456.64
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	20,596,297.64

MAIRA CASAS

Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

JESSICA PAOLA NIÑO REY

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/2/2023			17,568,841.00	0.00	0.00						17,568,841.00	0.00	0.00	17,568,841.00
Saldos para Demanda	feb-2-2023	0.00%	0	17,568,841.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	0.00	17,568,841.00
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	26	17,568,841.00	0.00	401,674.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	401,674.28	17,970,515.28
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	17,568,841.00	0.00	889,211.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	889,211.95	18,458,052.95
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	17,568,841.00	0.00	1,366,888.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	1,366,888.19	18,935,729.19
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	17,568,841.00	0.00	1,847,929.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	1,847,929.92	19,416,770.92
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	17,568,841.00	0.00	2,307,507.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	2,307,507.74	19,876,348.74
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	17,568,841.00	0.00	2,777,945.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	2,777,945.44	20,346,786.44
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	17,568,841.00	0.00	3,241,246.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	3,241,246.13	20,810,087.13
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	17,568,841.00	0.00	3,681,126.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	3,681,126.59	21,249,967.59
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	17,568,841.00	0.00	4,117,649.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	4,117,649.23	21,686,490.23
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	17,568,841.00	0.00	4,527,755.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	4,527,755.46	22,096,596.46
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	17,568,841.00	0.00	4,945,653.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	4,945,653.55	22,514,494.55
Abono	ene-9-2024	29.99%	9	17,568,841.00	0.00	5,059,656.30	0.00	0.00	2,197,107.48	0.00	2,197,107.48	17,568,841.00	0.00	2,862,548.82	20,431,389.82
Saldos para Demanda	ene-22-2024	29.99%	13	17,568,841.00	0.00	3,027,456.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,568,841.00	0.00	3,027,456.64	20,596,297.64

Bancolombia

Medellin, enero 22 de 2024

Producto **Tarjeta de Crédito AMEX**
Pagaré **377816090892799..**

Ciudad

Titular	JESSICA PAOLA NIÑO REY
Cédula o Nit.	1014266656
Tarjeta de Crédito AMEX	377816090892799
Mora desde	abril 7 de 2023
Tasa máxima Actual	29.99%

Liquidación de la Obligación a abr 7 de 2023

	Valor en pesos
Capital	12,458,735.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	12,458,735.00

Saldo de la obligación a ene 22 de 2024

	Valor en pesos
Capital	12,458,735.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,995,268.68
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	15,454,003.68

MAIRA CASAS

Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

JESSICA PAOLA NIÑO REY

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/7/2023			12,458,735.00	0.00	0.00						12,458,735.00	0.00	0.00	12,458,735.00
Saldos para Demanda	abr-7-2023	0.00%	0	12,458,735.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	0.00	12,458,735.00
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	23	12,458,735.00	0.00	258,884.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	258,884.76	12,717,619.76
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	12,458,735.00	0.00	600,009.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	600,009.80	13,058,744.80
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	12,458,735.00	0.00	925,913.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	925,913.95	13,384,648.95
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	12,458,735.00	0.00	1,259,519.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	1,259,519.26	13,718,254.26
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	12,458,735.00	0.00	1,588,063.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	1,588,063.44	14,046,798.44
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	12,458,735.00	0.00	1,899,999.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	1,899,999.45	14,358,734.45
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	12,458,735.00	0.00	2,209,554.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	2,209,554.30	14,668,289.30
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	12,458,735.00	0.00	2,500,376.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	2,500,376.26	14,959,111.26
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	12,458,735.00	0.00	2,796,723.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	2,796,723.73	15,255,458.73
Saldos para Demanda	ene-22-2024	29.99%	22	12,458,735.00	0.00	2,995,268.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,458,735.00	0.00	2,995,268.68	15,454,003.68

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023-1913 JESSICA PAOLA NIÑO REY CC 1014266656

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 24/01/2024 9:17

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (176 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - JESSICA PAOLA NIÑO REY CC 1014266656.pdf; JESSICA PAOLA NIÑO REY N° 67304001027.pdf; JESSICA PAOLA NIÑO REY N° 0377816090892799.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: **11001400306320230191300**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **JESSICA PAOLA NIÑO REY CC 1014266656**

Asunto: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A,** por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

CORDIALMENTE,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
APODERADA

--
This message has been scanned for viruses and

dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

EJECUTANTE:	**ASERCOOPI**
EJECUTADO	**TORRES CABALLERO EUSTORGIO**
RADICADO:	**2023-1078**

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	**VALOR**
ene-16	$ 150.333,00
feb-16	$ 150.333,00
mar-16	$ 150.333,00
abr-16	$ 150.333,00
may-16	$ 150.333,00
jun-16	$ 150.333,00
jul-16	$ 150.333,00
ago-16	$ 150.333,00
sep-16	$ 150.333,00
oct-16	$ 150.333,00
nov-16	$ 150.333,00
dic-16	$ 150.333,00
ene-17	$ 150.333,00
feb-17	$ 150.333,00
mar-17	$ 150.333,00
abr-17	$ 150.333,00
may-17	$ 150.333,00
jun-17	$ 150.333,00
jul-17	$ 150.333,00
ago-17	$ 150.333,00
sep-17	$ 150.333,00
oct-17	$ 150.333,00
nov-17	$ 150.333,00
dic-17	$ 150.333,00
ene-18	$ 150.333,00
feb-18	$ 150.333,00
mar-18	$ 150.333,00
abr-18	$ 150.333,00
may-18	$ 150.333,00
jun-18	$ 150.333,00
jul-18	$ 150.333,00
ago-18	$ 150.333,00
sep-18	$ 150.333,00
oct-18	$ 150.333,00
nov-18	$ 150.333,00
dic-18	$ 150.333,00
ene-19	$ 150.333,00
feb-19	$ 150.333,00
mar-19	$ 150.333,00
abr-19	$ 150.333,00
may-19	$ 150.333,00
jun-19	$ 150.333,00
jul-19	$ 150.333,00
ago-19	$ 150.333,00
sep-19	$ 150.333,00
oct-19	$ 150.333,00
nov-19	$ 150.333,00
dic-19	$ 150.333,00
ene-20	$ 150.333,00
feb-20	$ 150.333,00
mar-20	$ 150.333,00
abr-20	$ 150.333,00

CUOTAS EN MORA $ 7.817.316,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	**Hasta**	**TASA**	**VALOR MEDIDA**	**INT. MES**
1/02/2016	29/02/2016	2,46	$150.333	$ 3.698,19

1/03/2016	31/03/2016	2,46	$150.333	$	3.698,19
1/04/2016	30/04/2016	2,56	$150.333	$	3.848,52
1/05/2016	31/05/2016	2,56	$150.333	$	3.848,52
1/06/2016	30/06/2016	2,56	$150.333	$	3.848,52
1/07/2016	31/07/2016	2,66	$150.333	$	3.998,86
1/08/2016	31/08/2016	2,66	$150.333	$	3.998,86
1/09/2016	30/09/2016	2,66	$150.333	$	3.998,86
1/10/2016	31/10/2016	2,74	$150.333	$	4.119,12
1/11/2016	30/11/2016	2,74	$150.333	$	4.119,12
1/12/2016	31/12/2016	2,74	$150.333	$	4.119,12
1/01/2017	31/01/2017	2,79	$150.333	$	4.194,29
1/02/2017	28/02/2017	2,79	$150.333	$	4.194,29
1/03/2017	31/03/2017	2,79	$150.333	$	4.194,29
1/04/2017	30/04/2017	2,79	$150.333	$	4.194,29
1/05/2017	31/05/2017	2,79	$150.333	$	4.194,29
1/06/2017	30/06/2017	2,79	$150.333	$	4.194,29
1/07/2017	31/07/2017	2,74	$150.333	$	4.119,12
1/08/2017	31/08/2017	2,74	$150.333	$	4.119,12
1/09/2017	30/09/2017	2,74	$150.333	$	4.119,12
1/10/2017	31/10/2017	2,64	$150.333	$	3.968,79
1/11/2017	30/11/2017	2,62	$150.333	$	3.938,72
1/12/2017	31/12/2017	2,59	$150.333	$	3.893,62
1/01/2018	31/01/2018	2,58	$150.333	$	3.878,59
1/02/2018	28/02/2018	2,62	$150.333	$	3.938,72
1/03/2018	31/03/2018	2,58	$150.333	$	3.878,59
1/04/2018	30/04/2018	2,58	$150.333	$	3.878,59
1/05/2018	31/05/2018	2,55	$150.333	$	3.833,49
1/06/2018	30/06/2018	2,53	$150.333	$	3.803,42
1/07/2018	31/07/2018	2,50	$150.333	$	3.758,33
1/08/2018	31/08/2018	2,49	$150.333	$	3.743,29
1/09/2018	30/09/2018	2,47	$150.333	$	3.713,23
1/10/2018	31/10/2018	2,45	$150.333	$	3.683,16
1/11/2018	30/11/2018	2,43	$150.333	$	3.653,09
1/12/2018	31/12/2018	2,42	$150.333	$	3.638,06
1/01/2019	31/01/2019	2,39	$150.333	$	3.592,96
1/02/2019	28/02/2019	2,46	$150.333	$	3.698,19
1/03/2019	31/03/2019	2,42	$150.333	$	3.638,06
1/04/2019	30/04/2019	2,41	$150.333	$	3.623,03
1/05/2019	31/05/2019	2,41	$150.333	$	3.623,03
1/06/2019	30/06/2019	2,41	$150.333	$	3.623,03
1/07/2019	31/07/2019	2,41	$150.333	$	3.623,03
1/08/2019	31/08/2019	2,41	$150.333	$	3.623,03
1/09/2019	30/09/2019	2,41	$150.333	$	3.623,03
1/10/2019	31/10/2019	2,38	$150.333	$	3.577,93
1/11/2019	30/11/2019	2,37	$150.333	$	3.562,89
1/12/2019	31/12/2019	2,36	$150.333	$	3.547,86
1/01/2020	31/01/2020	2,34	$150.333	$	3.517,79
1/02/2020	29/02/2020	2,38	$150.333	$	3.577,93
1/03/2020	31/03/2020	2,36	$150.333	$	3.547,86
1/04/2020	30/04/2020	2,33	$150.333	$	3.502,76
1/05/2020	31/05/2020	2,27	$7.817.316	$	177.453,07
1/06/2020	30/06/2020	2,26	$7.817.316	$	176.671,34
1/07/2020	31/07/2020	2,26	$7.817.316	$	176.671,34
1/08/2020	31/08/2020	2,28	$7.817.316	$	178.234,80
1/09/2020	30/09/2020	2,29	$7.817.316	$	179.016,54
1/10/2020	31/10/2020	2,26	$7.817.316	$	176.671,34
1/11/2020	30/11/2020	2,23	$7.817.316	$	174.326,15
1/12/2020	31/12/2020	2,18	$7.817.316	$	170.417,49
1/01/2021	31/01/2021	2,16	$7.817.316	$	168.854,03
1/02/2021	28/02/2021	2,19	$7.817.316	$	171.199,22
1/03/2021	31/03/2021	2,17	$7.817.316	$	169.635,76
1/04/2021	30/04/2021	2,16	$7.817.316	$	168.854,03
1/05/2021	31/05/2021	2,15	$7.817.316	$	168.072,29
1/06/2021	30/06/2021	2,15	$7.817.316	$	168.072,29
1/07/2021	31/07/2021	2,14	$7.817.316	$	167.290,56
1/08/2021	31/08/2021	2,15	$7.817.316	$	168.072,29
1/09/2021	30/09/2021	2,14	$7.817.316	$	167.290,56
1/10/2021	31/10/2021	2,13	$7.817.316	$	166.508,83
1/11/2021	30/11/2021	2,15	$7.817.316	$	168.072,29
1/12/2021	31/12/2021	2,18	$7.817.316	$	170.417,49

1/01/2022	31/01/2022	2,20	$7.817.316	$	171.980,95
1/02/2022	28/02/2022	2,28	$7.817.316	$	178.234,80
1/03/2022	31/03/2022	2,30	$7.817.316	$	179.798,27
1/04/2022	30/04/2022	2,38	$7.817.316	$	186.052,12
1/05/2022	31/05/2022	2,46	$7.817.316	$	192.305,97
1/06/2022	30/06/2022	2,55	$7.817.316	$	199.341,56
1/07/2022	31/07/2022	2,66	$7.817.316	$	207.940,61
1/08/2022	31/08/2022	2,77	$7.817.316	$	216.539,65
1/09/2022	30/09/2022	2,93	$7.817.316	$	229.047,36
1/10/2022	31/10/2022	3,07	$7.817.316	$	239.991,60
1/11/2022	30/11/2022	3,22	$7.817.316	$	251.717,58
1/12/2022	31/12/2022	3,45	$7.817.316	$	269.697,40
1/01/2023	31/01/2023	3,60	$7.817.316	$	281.423,38
1/02/2023	28/02/2023	3,77	$7.817.316	$	294.712,81
1/03/2023	31/03/2023	3,85	$7.817.316	$	300.966,67
1/04/2023	30/04/2023	3,92	$7.817.316	$	306.438,79
1/05/2023	31/05/2023	3,78	$7.817.316	$	295.494,54
1/06/2023	30/06/2023	3,72	$7.817.316	$	290.804,16
1/07/2023	31/07/2023	3,67	$7.817.316	$	286.895,50
1/08/2023	31/08/2023	3,59	$7.817.316	$	280.641,64
1/09/2023	30/09/2023	3,50	$7.817.316	$	273.606,06
1/10/2023	31/10/2023	3,31	$7.817.316	$	258.753,16
1/11/2023	30/11/2023	3,19	$7.817.316	$	249.372,38
1/12/2023	31/12/2023	3,13	$7.817.316	$	244.681,99
1/01/2024	23/01/2024	2,91	$7.817.316	$	168.778,37
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 23/01/2024				$	9.682.542,15
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				**$**	**7.817.316,00**
VALOR TOTAL				**$**	**17.499.858,15**

ATENTAMENTE,

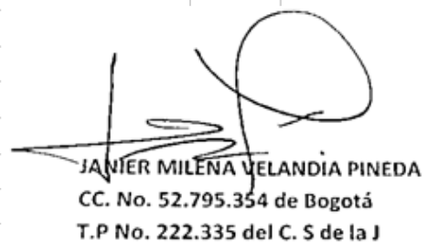

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J

LIQUIDACION DE CREDITO 2023-1078

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Mar 23/01/2024 11:20

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (55 KB)

LIQ TORRES CABALLERO.pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.
GERENTE M&V ABOGADOS
TEL. 6017615172

SEÑOR:
JUZGADO 045 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO	**SULEYMA FRANCO HENANDEZ CC 67015646**
RADICACIÓN	**11001400306320230089400**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante**,** dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 06 de julio del 2023. De esta manera, me permito precisar lo siguiente:

El saldo total, del capital contenido en el pagaré de fecha de suscripción 28 de febrero de 2013**.,** asciende a la suma de. **($. 30.296.640,73),** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TOTAL ABONOS:	$	-
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL
$ -	$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	8.162.028,73
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	22.134.612,00
TOTAL:	$	30.296.640,73

ANEXO

- Liquidación judicial, pagaré de fecha de suscripción 28 de febrero de 2013.

Atentamente:

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA.
C.C # 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C.S. de la Judicatura.
D.A.T.E

JUZGADO:	0/01/1900
FECHA:	6/12/2023
PROCESO:	
DEMANDANTE:	Pra Group Colombia Holding S. A. S
DEMANDADO:	0

CAPITAL ACELERADO
$ 22.134.612,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 8.162.028,73
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 22.134.612,00
TOTAL:	**$ 30.296.640,73**

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/12/2022	3/12/2022	1	$ 22.134.612,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 21.336,16	$ 22.155.948,16	$ -	$ 21.336,16	$ 22.134.612,00	$ 22.155.948,16	$ -	$ -	$ -
1	4/12/2022	31/12/2022	28	$ 22.134.612,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 597.412,59	$ 22.732.024,59	$ -	$ 618.748,76	$ 22.134.612,00	$ 22.753.360,76	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 22.134.612,00	43,26%	3,04%	0,100%	$ 685.544,98	$ 22.820.156,98	$ -	$ 1.304.293,74	$ 22.134.612,00	$ 23.438.905,74	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 22.134.612,00	45,27%	3,16%	0,104%	$ 643.213,00	$ 22.777.825,00	$ -	$ 1.947.506,74	$ 22.134.612,00	$ 24.082.118,74	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 22.134.612,00	46,26%	3,22%	0,106%	$ 725.087,61	$ 22.859.699,61	$ -	$ 2.672.594,35	$ 22.134.612,00	$ 24.807.206,35	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 22.134.612,00	47,09%	3,27%	0,107%	$ 712.146,72	$ 22.846.758,72	$ -	$ 3.384.741,06	$ 22.134.612,00	$ 25.519.353,06	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 22.134.612,00	45,41%	3,17%	0,104%	$ 713.966,59	$ 22.848.578,59	$ -	$ 4.098.707,65	$ 22.134.612,00	$ 26.233.319,65	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 22.134.612,00	44,64%	3,12%	0,103%	$ 681.131,75	$ 22.815.743,75	$ -	$ 4.779.839,41	$ 22.134.612,00	$ 26.914.451,41	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 22.134.612,00	44,04%	3,09%	0,101%	$ 695.904,94	$ 22.830.516,94	$ -	$ 5.475.744,35	$ 22.134.612,00	$ 27.610.356,35	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	$ 22.134.612,00	43,13%	3,03%	0,100%	$ 683.812,86	$ 22.818.424,86	$ -	$ 6.159.557,21	$ 22.134.612,00	$ 28.294.169,21	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 22.134.612,00	42,05%	2,97%	0,098%	$ 647.769,60	$ 22.782.381,60	$ -	$ 6.807.326,81	$ 22.134.612,00	$ 28.941.938,81	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 22.134.612,00	39,80%	2,83%	0,093%	$ 638.900,61	$ 22.773.512,61	$ -	$ 7.446.227,42	$ 22.134.612,00	$ 29.580.839,42	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 22.134.612,00	38,28%	2,74%	0,090%	$ 598.107,42	$ 22.732.719,42	$ -	$ 8.044.334,83	$ 22.134.612,00	$ 30.178.946,83	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2023	6/12/2023	6	$ 22.134.612,00	37,56%	2,69%	0,089%	$ 117.693,89	$ 22.252.305,89	$ -	$ 8.162.028,73	$ 22.134.612,00	$ 30.296.640,73	$ -	$ -	$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - RADICACIÓN: 11001400306320230089400

LEGALCOB SAS Asesoría Legal y Cobranza SAS <legalcobsas@hotmail.com>

Mié 06/12/2023 12:08

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (214 KB)

Aporto liquidación de credito CC 67015646.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 045 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO	**SULEYMA FRANCO HENANDEZ CC 67015646**
RADICACIÓN	**11001400306320230089400**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitida por el gobierno nacional, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente de las normas contenidas en el decreto 806 del 2020. Me dirijo a su honorable despacho, **con el fin de allegar el memorial indicado en el asunto.**

Muchas gracias.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina
Abogada
ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S
Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta
Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá
Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga
312 4357213 – 5899432 – 3043340400

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.
Móviles: 320 8652566 – fijo: 6012341076
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Transitoriamente JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

Ref. Radicación No. 2022-01559
Ejecutivo singular de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. ALEJANDRA GRANADOS ROJAS Y OTRA

Actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, concurro ante su Despacho, con la finalidad de allegar la liquidación corregida, por el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2.020 al 25 de enero de 2.024, la cual nos arroja el siguiente resultado:

Resolu-	VIGENCIA RESOLUCIÓN		días	int.	int.		
ción	Desde	hasta	CAUSADOS	Plazo	Mora	capital	int. Causado
R769	1/09/2020	30/09/2020	24	18,35%	27,53%	1718840	31108,65
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	1718840	39612,67
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	1718840	37805,06
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	1718840	38233,12
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	1718840	37926,56
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	1718840	34691,37
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	1718840	38123,64
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	1718840	36681,93
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	1718840	37707,58
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	1718840	36477,08
R622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	1718840	37619,99
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	1718840	37751,38
R0931	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	25,79%	1718840	36434,70
R1095	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	25,62%	1718840	37401,02
R1259	1/11/2021	30/11/2021	30	17,17%	25,76%	1718840	36392,32
R1405	1/12/2021	31/12/2021	31	17,46%	26,19%	1718840	38233,12
R1597	1/01/2022	31/01/2022	31	17,66%	26,49%	1718840	38671,07
R0143	1/02/2022	28/02/2022	28	18,30%	27,45%	1718840	36194,53
R0256	1/03/2022	31/03/2022	31	18,47%	27,71%	1718840	40452,08
R0382	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05%	28,58%	1718840	40376,26
R498	1/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	1718840	43167,37
R0617	1/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	1718840	43230,00

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.
Móviles: 320 8652566 – fijo: 6012341076
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

R0801	1/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	1718840	46597,99
R0973	1/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	1718840	48641,76
R1126	1/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	1718840	49799,27
R1327	1/10/2022	31/10/2022	31	24,61%	36,92%	1718840	53889,87
R1537	1/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	1718840	54630,86
R1715	1/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	41,46%	1718840	60524,83
R1968	1/01/2023	1/31/2023	31	28,84%	43,26%	1718840	63152,54
R0100	1/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	45,27%	1718840	59691,31
R236	1/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	1718840	67532,05
R0472	1/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	1718840	66519,11
R0606	1/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	1718840	66283,89
R0766	1/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	1718840	63064,95
R0945	1/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	1718840	64291,21
R1090	1/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	1718840	62955,46
R1328	1/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	1718840	59398,87
R1520	1/10/2023	31/10/2023	31	26,53%	39,80%	1718840	58094,20
R1801	1/11/2023	30/11/2023	30	25,52%	38,28%	1718840	54079,89
R 2504	1/12/2023	31/12/2023	31	25,04%	37,56%	1718840	54831,47
R2331	1/01/2024	31/01/2024	25	23,32%	34,98%	1718840	41.181,52
interés de mora causado							1.929.452,53
interés de plazo causado y no pagado							85.747,00

RESUMEN	
CAPITAL	$ 1.718.840,00
Interés de Mora	$ 1.929.452,53
interés de plazo	$ 85.747,00
abonos	$ -
TOTAL, A PAGAR	$ 3.734.039,53

Ruego a ud. disponer el trámite de rigor que permita su aprobación.

Agradezco la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, atentamente,

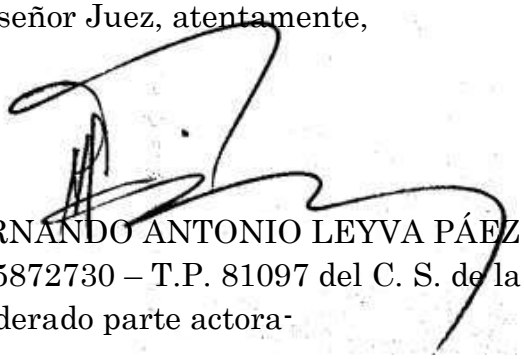

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
CC 5872730 – T.P. 81097 del C. S. de la J.
Apoderado parte actora-

proceso 110014003-063-2022-01559-00

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Vie 26/01/2024 8:11

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (164 KB)

memorial 22-01559.pdf;

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:
Ejecutivo SINGULAR
Radicación 2022-01559
Demandado: **SANDRA CONSUELO ROJAS MURCIA Y OTRA**
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS “FINANCIAR”
Solicitud: PRESENTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORREGIDA
Cordialmente,
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

SEÑOR:
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : PAREDES CARRILLO ERICK JAIR CC 72343940
RADICADO : 11001400306320220039600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	$	-
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL
$	-	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 12.819.203,68
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 20.453.992,00
TOTAL:	$ 33.273.195,68

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **treinta y tres millones doscientos setenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos ($33.273.195)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS | ERIKA MERCEDES FONTECHA GONZALEZ

JUZGADO:	JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
FECHA:	23/01/2024
PROCESO:	11001400306320220039600
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	PAREDES CARRILLO ERICK JAIR 72343940

CAPITAL ACELERADO
$ 20.453.992,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 12.819.203,68
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 20.453.992,00
TOTAL:	$ 33.273.195,68

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	28/02/2022	1/03/2022	1	$20.453.992,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 13.901,61	$20.467.893,61	$ -	$ 13.901,61	$20.453.992,00	$20.467.893,61	$ -	$ -	$ -
1	2/03/2022	31/03/2022	30	$20.453.992,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 417.048,36	$20.871.040,36	$ -	$ 430.949,97	$20.453.992,00	$20.884.941,97	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$20.453.992,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 428.628,54	$20.882.620,54	$ -	$ 859.578,51	$20.453.992,00	$21.313.570,51	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$20.453.992,00	29,57%	2,18%	0,072%	$ 456.435,03	$20.910.427,03	$ -	$ 1.316.013,54	$20.453.992,00	$21.770.005,54	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$20.453.992,00	30,60%	2,25%	0,074%	$ 455.217,30	$20.909.209,30	$ -	$ 1.771.230,84	$20.453.992,00	$22.225.222,84	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$20.453.992,00	31,92%	2,34%	0,077%	$ 488.117,21	$20.942.109,21	$ -	$ 2.259.348,05	$20.453.992,00	$22.713.340,05	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$20.453.992,00	33,32%	2,43%	0,080%	$ 506.725,26	$20.960.717,26	$ -	$ 2.766.073,31	$20.453.992,00	$23.220.065,31	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$20.453.992,00	35,25%	2,55%	0,084%	$ 514.897,55	$20.968.889,55	$ -	$ 3.280.970,86	$20.453.992,00	$23.734.962,86	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$20.453.992,00	36,92%	2,65%	0,087%	$ 553.693,99	$21.007.685,99	$ -	$ 3.834.664,85	$20.453.992,00	$24.288.656,85	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	$20.453.992,00	38,67%	2,76%	0,091%	$ 557.499,66	$21.011.491,66	$ -	$ 4.392.164,50	$20.453.992,00	$24.846.156,50	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$20.453.992,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 611.201,21	$21.065.193,21	$ -	$ 5.003.365,71	$20.453.992,00	$25.457.357,71	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$20.453.992,00	43,26%	3,04%	0,100%	$ 633.493,44	$21.087.485,44	$ -	$ 5.636.859,16	$20.453.992,00	$26.090.851,16	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$20.453.992,00	45,27%	3,16%	0,104%	$ 594.375,61	$21.048.367,61	$ -	$ 6.231.234,77	$20.453.992,00	$26.685.226,77	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$20.453.992,00	46,26%	3,22%	0,106%	$ 670.033,71	$21.124.025,71	$ -	$ 6.901.268,48	$20.453.992,00	$27.355.260,48	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$20.453.992,00	47,09%	3,27%	0,107%	$ 658.075,38	$21.112.067,38	$ -	$ 7.559.343,86	$20.453.992,00	$28.013.335,86	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$20.453.992,00	45,41%	3,17%	0,104%	$ 659.757,08	$21.113.749,08	$ -	$ 8.219.100,93	$20.453.992,00	$28.673.092,93	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$20.453.992,00	44,64%	3,12%	0,103%	$ 629.415,30	$21.083.407,30	$ -	$ 8.848.516,23	$20.453.992,00	$29.302.508,23	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	$20.453.992,00	44,04%	3,09%	0,101%	$ 643.066,80	$21.097.058,80	$ -	$ 9.491.583,03	$20.453.992,00	$29.945.575,03	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	$20.453.992,00	43,13%	3,03%	0,100%	$ 631.892,83	$21.085.884,83	$ -	$10.123.475,87	$20.453.992,00	$30.577.467,87	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	$20.453.992,00	42,05%	2,97%	0,098%	$ 598.586,24	$21.052.578,24	$ -	$10.722.062,11	$20.453.992,00	$31.176.054,11	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	$20.453.992,00	39,80%	2,83%	0,093%	$ 590.390,65	$21.044.382,65	$ -	$11.312.452,76	$20.453.992,00	$31.766.444,76	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	$20.453.992,00	38,28%	2,74%	0,090%	$ 552.694,77	$21.006.686,77	$ -	$11.865.147,53	$20.453.992,00	$32.319.139,53	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	$20.453.992,00	37,56%	2,69%	0,089%	$ 561.914,89	$21.015.906,89	$ -	$12.427.062,42	$20.453.992,00	$32.881.054,42	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2024	23/01/2024	23	$20.453.992,00	34,98%	2,53%	0,083%	$ 392.141,26	$20.846.133,26	$ -	$12.819.203,68	$20.453.992,00	$33.273.195,68	$ -	$ -	$ -

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // DEMANDADO : PAREDES CARRILLO ERICK JAIR CC 72343940 RADICADO : 11001400306320220039600

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 23/01/2024 16:31

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (173 KB)

72343940.pdf;

SEÑOR:
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : PAREDES CARRILLO ERICK JAIR CC 72343940
RADICADO : 11001400306320220039600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de treinta y tres millones doscientos setenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos ($33.273.195) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS | ERIKA MERCEDES FONTECHA GONZALEZ

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA
E.S.D

DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: YURI VIVIANA PUENTES LOPEZ
RADICADO: 11001400306320210150500
REF: APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito actualizada a la fecha, con el fin de que obre dentro del expediente movimiento procesal.

Atentamente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J

STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales para su empresa

LIQUIDACIÓN Yuri Viviana Puentes Lopez

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: **23/01/2024**

CAPITAL	INTERESES	INTERESES MORATORIOS HASTA 27/4/2022	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
25.712.500	14.848.578	7.305.536	1.400.000	49.266.614

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
				1,5									
3538069	28/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	25.712.500	25.712.500	3	52.971	52.971	-	52.971	25.765.471
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	25.712.500	31	564.145	617.117	-	617.117	26.329.617
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	25.712.500	30	562.787	1.179.904	-	1.179.904	26.892.404
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	25.712.500	31	603.541	1.783.445	-	1.783.445	27.495.945
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	25.712.500	31	626.548	2.409.992	-	2.409.992	28.122.492
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	25.712.500	30	636.837	3.046.830	-	3.046.830	28.759.330
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	25.712.500	31	684.827	3.731.657	-	3.731.657	29.444.157
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	25.712.500	30	689.696	4.421.353	-	4.421.353	30.133.853
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	25.712.500	31	756.259	5.177.612	-	5.177.612	30.890.112
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	25.712.500	31	783.917	5.961.529	-	5.961.529	31.674.029
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	25.712.500	28	735.583	6.697.112	-	6.697.112	32.409.612
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	25.712.500	31	829.253	7.526.365	-	7.526.365	33.238.865
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	25.712.500	30	814.411	8.340.776	-	8.340.776	34.053.276
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	25.712.500	31	816.428	9.157.204	-	9.157.204	34.869.704
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	25.712.500	30	778.924	9.936.128	-	9.936.128	35.648.628
	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	25.712.500	31	795.795	10.731.923	-	10.731.923	36.444.423
	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	25.712.500	31	781.855	11.513.778	-	11.513.778	37.226.278
	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	25.712.500	30	740.599	12.254.377	-	12.254.377	37.966.877
	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	25.712.500	31	730.360	12.984.737	-	12.984.737	38.697.237
	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	25.712.500	30	683.735	13.668.472	-	13.668.472	39.380.972
	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,46%	0,0872%	-	25.712.500	31	695.107	14.363.579	-	14.363.579	40.076.079
	1/01/2024	23/01/2024	23,32%	34,88%	0,0820%	-	25.712.500	23	484.999	14.848.578	-	14.848.578	40.561.078

RDO:11001400306320210150500 DTE: Bancamia DDO: YURI VIVIANA PUENTES LOPEZ APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Lun 29/01/2024 8:29

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:yogui7_lo@hotmail.com <yogui7_lo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (487 KB)

gestion_adjunto_21660_3821569.pdf;

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO**.

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia

STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales

Doctor (a)
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E S. D.

REF: RADICADO: 11001400306320230082100
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA
DEMANDADA: BRICEIDA LOPEZ LOPEZ
ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN

BRICEIDA LOPEZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de demanda de la de la señora **MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA**, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de enero de la presente anualidad, mediante el cual su Despacho ordenó continuar con el trámite de PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

I. PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de auto de fecha 23 de enero, mediante el cual se ordenó el trámite de PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago, ya que no se evidencio dentro del proceso ni el pago de la obligación, ni la contestación a la demanda donde propuse excepciones de mérito el día 15 de enero del presente, año por lo que es inaceptable y no admite trámite ni decisión de fondo, por cuanto de fondo y forma di contestación a lo solicitado por la demandante el despacho no tomo en cuenta mi actuación procesal a por lo que ordena continuar con la ejecución.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del despacho, di contestación de fondo y forma proviniendo excepciones de mérito el día 15 de enero del año en curso, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo.

2. Efectuado el trámite correspondiente a contestación de la demanda mediante

escrito por correo electrónico tal y como lo establece el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2213 de 2022.

3. el artículo 391 del Código General del Proceso establece que la demanda tendrá un término de contestación de 10 hábiles posteriores a la notificación del auto admisorio o el mandamiento de pago, y como quiera que esta se realizó en termino procesal debido el despacho dio por no contestada la demanda, negando a si mi derecho a la defensa y debido proceso.

4. Esta providencia es violatoria de la ley sustancia procesal. Por las siguientes razones:

a) El despacho no me permitió ejerce mi derecho a la defensa y contradicción, por lo que se desconoció mi contestación de demanda y las excepciones de mérito que propuse.

b. El despacho completamente me negó mi derecho al debido proceso e incluso el acceso a la administración de justicia cuando no tomo en cuenta mi contestación.

5. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la providencia del 23 de enero de la presente anualidad, conforme a la contestación por mi enviada al despacho y al extremo procesal demandante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 391 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- La actuación surtida en el proceso el envió del correo electrónico del 15 de enero con la contestación de la demanda.
- Contestación de la demanda con las excepciones de mérito propuestas por mí.

V. COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

Su señoría recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la siguiente dirección.

Demandada: BRICEIDA LOPEZ LOPEZ, en la dirección calle 81 #114-50, bloque 10, apartamento 202, conjunto residencial parques de Alejandría, Bogotá email. briceidalpez2007@yahoo.es.

Del señor (a) Juez,

Cordialmente,

BRICEIDA LOPEZ LOPEZ
C.C. NO. 26.901.656 DE SANTA ANA (MAGDALENA)

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

Comienzo del mensaje reenviado:

El lunes, enero 15, 2024, 16:55, briceida lópez <briceidalpez2007@yahoo.es> escribió:

Doctor (a)
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E S. D.

REF:
RADICADO: **11001400306320230082100**
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA
DEMANDADA: BRICEIDA LOPEZ LOPEZ
ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

BRICEIDA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.901.656 de Santa Ana Magdalena**, obrando en nombre como demandada dentro del proceso de la referencia; presento contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad de que tratan el artículo 442 del C.G.P. procedo a dar contestación de la demanda en los términos que a continuación paso a expresar:

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

El miércoles, noviembre 29, 2023, 13:40, Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

Por medio del presente, envío adjunto **acta de notificación personal** y **remito link del expediente digital del proceso**, el cual contiene todas las actuaciones adelantas y se encuentra ordenado de manera cronológica, para que verifique lo pertinente.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: 11001400306320230082100

Atentamente,
ALEXANDER LADINO
ASISTENTE JUDICIAL

De: briceida lópez <briceidalpez2007@yahoo.es>
Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 15:22
Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: No.rad . 11001400306320230082100

Buenas tardes , envía al final del documento una copia de identificación , gracias quedo atenta

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

El jueves, noviembre 16, 2023, 16:04, briceida lópez <briceidalpez2007@yahoo.es> escribió:

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

---

2 archivos adjuntos

CD BRICEIDA LOPEZ LOPEZ - 2023-821.pdf
361K

CD BRICEIDA LOPEZ LOPEZ - 2023-821.pdf
0K

Doctor (a)
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E S. D.

REF: **RADICADO:** **11001400306320230082100**
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA
DEMANDADA: BRICEIDA LOPEZ LOPEZ
ACTUACION: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

BRICEIDA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.901.656 de Santa Ana Magdalena**, obrando en nombre como demandada dentro del proceso de la referencia; presento contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad de que tratan el artículo 442 del C.G.P. procedo a dar contestación de la demanda en los términos que a continuación paso a expresar:

I. PRECISIONES PRELIMINARES

I.1. Oportunidad de la presente contestación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1] *"(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por su parte, el artículo 442 del C.G.P, dispone que el traslado de la demanda se surte por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. Que firmó a favor **MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA** las letras referidas por el valor anotado.

[1] Por medio de la cual se establece por la Ley 2213 de 2022, la derogo al Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

AL HECHO SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que la señora **MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA,** conocía mi situación económica y de salud ya que en repetidas oportunidades sufrí de COVID 19 y las consecuencias físicas que ello deja, por lo que en reiteradas ocasiones le manifesté mi intensión de pago, pero de igual manera le pedí una prórroga de tiempo para poder cancelarle lo pactado incluyendo los intereses moratorios, a lo cual ella no accedió.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO. Ya que si bien es cierto reconozco el pago de la obligación junto con los intereses moratorios, pero por temas de salud a la fecha no he podido cumplir.

AL HECHO CUARTO. ES CIERTO. Ya que previo a la negociación no se estableció la tasa del intereses a los cuales debía cancelarse la obligación.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. Como quiera los intereses no fueron pactados dentro del plazo para el pago, la acreedora tampoco informo sobre el liquidación de los intereses y como estarían establecidos en ningún tipo de comunicado o documento.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO. Como legítima tenedora de las letras de cambio la señora **MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA**, está facultada para el endoso

AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO. Actualmente la obligación es clara expresa, y exigible por lo que la tenedora se hace acreedora de los intereses moratorio por el no pago.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA. No tengo oposición alguna, ya que si bien es cierto soy consciente de la deuda que actualmente tengo con al aquí demandada, y en virtud de ello también reconozco el pago de los intereses moratorios causados hasta la fecha.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. Ya que estoy dispuesta a cancelar los valores aquí reclamados por la demandada, propongo a su honorable despacho se me permita cancelar el valor de la de obligación de la siguiente forma y modo.

SEGUNDA. El valor total de la deuda será cancelado en 4 cuotas a partir del mes de febrero en las siguientes fechas, con los sucesivos abonos, por lo que solicito su señoría la suspensión de los intereses por el acuerdo de pago desde el mes de febrero hasta la cancelación total de la obligación.

CAPITAL LETRA 1	$ 9.000.000
INTERES DE PLAZO LETRA 1	$ 122.000
INTERES MORATORIO LETRA 1	$ 5.149.037
TOTAL LETRA 1	**$ 14.271.037**

CAPITAL LETRA 2	$ 5.000.000
INTERES DE PLAZO LETRA 1	$ 108.334
INTERES MORATORIO LETRA 1	$ 2.935.916
TOTAL LETRA 1	**$ 8.044.250**

TOTAL A PAGAR	**$ 22.315.287**

FECHA	VALOR A PAGAR
29 DE FEBRERO	$ 5.578.822
30 DE MARZO	$ 5.578.822
30 DE ABRIL	$ 5.578.822
30 DE MAYO	$ 5.578.822
	$ 22.315.288

V. PETICIONES

Por lo anteriormente mencionado solicito señor Juez muy formalmente se sirva pronunciarse de fondo sobre lo acá solicitado, y en virtud de ello se le inste a la parte demandante a la aceptación del acuerdo de pago requerido por la acá demanda.

VI. NOTIFICACIONES

Su señoría recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la siguiente dirección.

Demandada: BRICEIDA LOPEZ LOPEZ, en la dirección calle 81 #114-50, bloque 10, apartamento 202, conjunto residencial parques de Alejandría, Bogotá email. briceidalpez2007@yahoo.es.

Del señor (a) Juez,

Cordialmente,

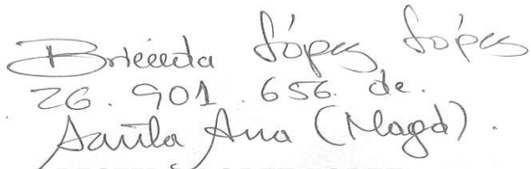

BRICEIDA LOPEZ LOPEZ
C.C. NO. 26.901.656 DE SANTA ANA (MAGDALENA)

Recurso de reposición .

briceida lópez <briceidalpez2007@yahoo.es>

Vie 26/01/2024 16:56

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (631 KB)

recurso de reposicion 2023-821.pdf;

Doctor (a)
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E S. D.

REF: RADICADO: 11001400306320230082100
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA
DEMANDADA: BRICEIDA LOPEZ LOPEZ
ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN

BRICEIDA LOPEZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de demanda de la de la señora **MYRIAM MAGDALENA MANCERA VELANDIA**, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de enero de la presente anualidad, mediante el cual su Despacho ordenó continuar con el trámite de PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

LLÓRENTE & JIMÉNEZ
ASOCIADOS

Señora
JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2024
REF.: 11001400306320230060400

FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.756.371 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 304.336 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALEJANDRO PRIETO CALDERON,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.051.805 de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto del 23 enero de 2024, basándome en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 11 de septiembre de 2023 mi poderdante fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, con su respectiva copia de la demanda y sus anexos.
2. En el término otorgado me permití contestar la demanda y proponer las respectivas excepciones previas.
3. Dentro de dicha contestación manifesté que el señor **LUIS ALEJANDRO PRIETO CALDERON** no reconoce al demandante, el señor **FELIPE ANDRES MANRIQUE ROMERO**, como arrendador, por lo que invoqué la falta de legitimación en la causa por activa.
4. En el mismo sentido, puse de presente que nunca se suscribió contrato de arrendamiento entre el señor **LUIS ALEJANDRO PRIETO CALDERON** y el señor **FELIPE ANDRES MANRIQUE ROMERO**; pues no se aportó prueba alguna que pueda afirmar lo contrario.
5. También desvirtue la afirmación del demandante respecto de la existencia de la cesión del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **ROSA RINCÓN (Q.E.P.D)** y el señor **LUIS ALEJANDRO PRIETO CALDERON** al señor **FELIPE ANDRES MANRIQUE ROMERO** . Lo anterior dado que no se aportó prueba alguna que pueda demostrar lo contrario.
6. Esto pone de presente serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.
7. El 24 de enero se fija estado que notifica auto que requiere a mi poderdante para que el mismo dé cumplimiento a lo presupuestado en

el numeral 4 del artículo 384 del CGP, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda y no ser escuchado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Si bien es cierto, el artículo 384 del del Código General del Proceso en su numeral 4 establece que, el demandado está obligado a realizar el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado para que el mismo pueda ser escuchado dentro del proceso; también es importante resaltar que la jurisprudencia ha precisado

> *"[...]que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma."*[1]

Para el caso presente, las dudas fueron alegadas oportunamente en la contestación de la demanda, pues la parte demandante trató de inducir en error a la juez aseverando en los hechos de la demanda la existencia de un contrato de arrendamiento y/o una cesión del mismo cuyo beneficiario sería el señor FELIPE ANDRES MANRIQUE ROMERO. Sin embargo, la parte demandante no aportó prueba alguna para demostrar la existencia del mismo, por lo que no es posible predicar la concurrencia del presupuesto fáctico de la norma, que para el caso en concreto es el contrato de arrendamiento.

De lo anterior, es claro que, ciertamente el juez tiene el poder de no escuchar al demandado, sin embargo, y como lo recuerda la Corte Constitucional "*dicho poder está condicionado a que hayan elementos de convicción que le permitan tener certeza absoluta acerca de la existencia del contrato de arrendamiento*"[2]. Dichos elementos no han sido evidenciados en las actuaciones procesales hasta el momento presente, por lo que no es aceptable que, se exija el cumplimiento de la norma al demandado y se le otorgue una carga procesal, cuando no ha sido posible verificar el cumplimiento del presupuesto fáctico de la norma; pues se estaría ante una vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia.

---

[1] Sentencia T-118 de 2012 Corte Constitucional de Colombia. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 21 de febrero de 2012.
[2] Sentencia T-482 de 2020 Corte Constitucional de Colombia. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. 18 de noviembre de 2020.

Es por esta razón, señora Juez que me permito manifestar las siguientes

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se revoque el auto del 23 de enero de 2024 y como consecuencia se de aplicación a la regla constitucional que permite que se escuche al demandado sin necesidad de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 384 del CGP toda vez que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.

IV. NOTIFICACIONES

- El demandado recibirá notificaciones al correo electrónico alejandrodarck@yahoo.es o en la dirección TRANVERSAL 83 BIS # 72 - 58
- El apoderado recibirá notificaciones al correo electrónico juridico1@llorentejimenezasociados.com y juridico2@llorentejimenezasociados.com o en la dirección Calle 44 #53-70 Of. 202

Atentamente,

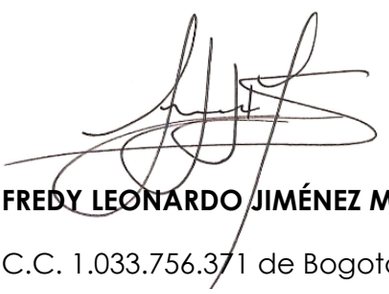

FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ

C.C. 1.033.756.371 de Bogotá D.C.

T. P. No. 304.336 del C.S. de la J.

Recurso de reposición 2023 00 604 00

Juridico1 llorente <Juridico1@llorentejimenezasociados.com>

Lun 29/01/2024 15:52

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:felipemanriqueabogado@gmail.com <felipemanriqueabogado@gmail.com>;dsalamancao@hotmail.com <dsalamancao@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (180 KB)

Recurso de reposición contra auto 23ENE24.docx.pdf;

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Señores,

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda

Demandante: Felipe Andres Manrique Romero

Demandado: Luis Alejandro Prieto Calderón

Ref: 110014003063**20230060400**

FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.033.756.371 de Bogotá D.C.** portador de la tarjeta profesional **No. 304.336 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en condición de apoderado especial del señor **LUIS ALEJANDRO PRIETO CALDERÓN**, presento ante su despacho recurso de reposición contra auto del 23 de enero de 2024 fijado mediante estado el 24 de enero de 2024, dentro del proceso en referencia.

Para lo anterior, adjunto:

- Escrito del recurso de reposición

Igualmente, me permito copiar a la parte demandante dentro del correo en referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

Cordialmente,

FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ
C.C. 1.033.756.371
T.P. 304.336 del C.S de la J.